

Registro de Instrumentos Públicos otorgados
ante el Sr. Don José de
Abalos y Meindosa año de
1771

Vol. 11

Resoluto

Otorgado. Ante M. Per...
171

D. Mendoza Alcalde de la ciudad en

Este Año 1711 =

Año 1711 =

quodlibet...
...am me dicitur...
...per laudibus pariter...
...deum licet...
...sules...
...conclus...
...sententia...
...in...
...pro...
...bonis...
...pre...
...des...
...sion...
...con...
...me...
...di...
...de...
...por...
...co...
...se...
...la...
...p...
...cia...
...de...
...den...
...re...
...non...
...en...
...cum...
...Mag...

Como si fu
 Espana en
 de quito...
 la Gen...
 of. Jorge...
 de...
 de...
 en...
 de...
 Al...
 tip...
 por...
 e...
 M...
 re...
 ve...
 pr...
 en...

orab...

de...
 de...
 de...
 de...
 de...

Juan Sexta mujer legítima del Sr. D. P. Vitorio
 de esta Ciu. de la A. M. de la Sagrada
 por forma que ya se ha en el Sr. D. P. Vitorio
 y por quanto desde muchos años he tenido y tengo dición ala
 los Angeles María S. de México y a la Sagrada Religión; quier
 cia, donación, mera paxa, per fieta, e Irrevocabla, de las que es
 intercomos y partes presentes, a dha Señora de los Angeles, y en su nomb
 de dha Sagrada Religión de redemptores de Indios, que esta p
 dha Ciu. de una Mutata Esclava nombrada Serafina, con may de
 una adoptada Nombrada Juana de edad de quatro años y dos me
 menos, y la otra natural de paxa nombrada Maria fernand, procedi
 bienes dotales de parte Materna, y por que dha donación se haga conto a
 Calidades, que dispone el dho. para que tenga y mantenga en to dho he
 su fuerza; y por quanto estoy en dho. con el dho Sr. Vitorio
 bendaxa sin cuya licencia no se puede sacar fuerza, que se requiere para el
 de dha donación. seate serux vmd. justicia mediante de mandar pe
 a dho Sr. Vitorio de bendaxa, en su juzgado, y en presencia
 de la dha licencia enterado del motivo, y buen fin para que la pida
 to do lo qual. y lo demas, q haga así favor. =

A vmd. pido, y suplico, que auiendo esta por paxa
 se me mande proveyer en la forma que pido e imploro a los señores de
 que sea justicia la que me fuere, y para lo en dho. me suplico. =
 dono fernand per bice

En que en quanto ha
 Rodrigo de la Cruz
 Dava de este juzgado
 de paxa de paxa
 Juan de la Cruz

No El General Joseph

del Paraguay Don Juan Manuel de Guzman
 Don Juan Manuel de Guzman en virtud de orden
 de su Excelencia de Indias de 20 de Mayo
 de 1764 para que el Sr. Don Juan Manuel de Guzman
 sea Comandante de las Armas de la Plaza
 de Asuncion en su ausencia de Don Juan Manuel
 de Guzman su hijo menor de edad de 18 años
 en virtud de la Real Cedula de 18 de Mayo
 de 1764 para que el Sr. Don Juan Manuel de Guzman
 sea Comandante de las Armas de la Plaza
 de Asuncion en su ausencia de Don Juan Manuel
 de Guzman su hijo menor de edad de 18 años

Joseph de Alsop
 y Mendocino

Benigno *Benigno*

En Continencia yo el Teniente de Real
 Alcaide Blas Veron Ley. y
 ratifique el decreto antecedente alcaide
 Pedro Girona de ordenada en su persona
 y dijo que estaba pronto a obedecer
 lo que sumo le da dicho Senor al
 Calde ordena. y mandado y lo firmo
 Domingo Conmigo

Blas Veron Ley. y

Alcaide Pedro Girona de
 la Plaza de Asuncion del Paraguay en
 18 de Mayo de 1764

Quinto de Junio de 1812

hondada para la licencia de

sin su esposa

de su casa

libre de su casa

de su casa

de su casa

de su casa

de su casa

de su casa

de su casa

de su casa

Don E. Hernandez

Don B. de Abalos

Don J. de Abalos

88

88

El nombre de Dios
que es el
de la
ola

En el nombre de Dios todo Poderoso
sea Diosis a la... el presente...
Vienen como yo...
te en esta...
quai...
Dios... natural... de la... de la...
ros de España...
Comendola...
muja mi Padre...
Dha... cad... abandon... como me...
En accidente... grave...
ment... asido... Dios... Senor...
que...
Luz... tiempo... a...
propi...
mente... en el...
Padre...
tintas...
cabe...
Catolica...
enzia...
fidel...
la...
Dios...
al...
al...
qu...
pas...
diuina...
qu...
neces...
Ot...
pa...
Cuntos...
mi nombre...
pueden...

Mayo de Dios, Certifico que yo el

Real Cédula de esta Real Audiencia de

Madrid, de fecha de diez y siete de Mayo de

seisenta y siete, en virtud de la qual se

mandó que se diese posesion de las

terras de las Indias que se hallaren

en las Indias de Castilla, de las que

se hallaren en las Indias de Castilla,

de las que se hallaren en las Indias

de las que se hallaren en las Indias

de las que se hallaren en las Indias

de las que se hallaren en las Indias

de las que se hallaren en las Indias

de las que se hallaren en las Indias

de las que se hallaren en las Indias

de las que se hallaren en las Indias

de las que se hallaren en las Indias

de las que se hallaren en las Indias

de las que se hallaren en las Indias

de las que se hallaren en las Indias

de las que se hallaren en las Indias

de las que se hallaren en las Indias

de las que se hallaren en las Indias

Concedida de traslado con el poder original y para en

Real Audiencia de Madrid, el Rey Juan, Rey de

Castilla, de las Indias y de las Islas

de las Indias, de las que se hallaren

en las Indias de Castilla, de las que

se hallaren en las Indias de Castilla,

de las que se hallaren en las Indias

de las que se hallaren en las Indias

de las que se hallaren en las Indias

de las que se hallaren en las Indias

de las que se hallaren en las Indias

de las que se hallaren en las Indias

Don Juan

Joseph de... Mendoc...

Don Juan... Don Juan...

Principio toda la Oya vienen fuer...
 fin...
 Lo primero...
 Cio de...
 tar. de...
 Especial Inscriptis...
 Mendisla...
 Paraguay...
 acaucido el dar...
 acaucido...
 Honro y obispo...
 ante el...
 Mencia...
 proximo parado...
 a los descajos...
 familia...
 a la letra...

Aquí Entra el Poder.

Poder...
 anos...
 que...
 de...
 de...
 de...
 de...
 de...
 de...

...nos comunicamos, en el mismo el día de
...de los Santos de la Misericordia de la
...de continuando el día de Misericordia
...de la Virgen de la Novena de la Santa
...de la Novena de la Santa de la Santa
...de la Novena de la Santa de la Santa

...nos comunicamos de Mandamos de ir a la
...de la Misericordia de la Santa de la Santa
...de la Santa de la Santa de la Santa
...de la Santa de la Santa de la Santa
...de la Santa de la Santa de la Santa
...de la Santa de la Santa de la Santa

...nos comunicamos de Mandamos de ir a la
...de la Misericordia de la Santa de la Santa
...de la Santa de la Santa de la Santa
...de la Santa de la Santa de la Santa
...de la Santa de la Santa de la Santa
...de la Santa de la Santa de la Santa

...nos comunicamos de Mandamos de ir a la
...de la Misericordia de la Santa de la Santa
...de la Santa de la Santa de la Santa
...de la Santa de la Santa de la Santa
...de la Santa de la Santa de la Santa
...de la Santa de la Santa de la Santa

...nos comunicamos de Mandamos de ir a la
...de la Misericordia de la Santa de la Santa
...de la Santa de la Santa de la Santa
...de la Santa de la Santa de la Santa
...de la Santa de la Santa de la Santa
...de la Santa de la Santa de la Santa

...nos comunicamos de Mandamos de ir a la
...de la Misericordia de la Santa de la Santa
...de la Santa de la Santa de la Santa
...de la Santa de la Santa de la Santa
...de la Santa de la Santa de la Santa
...de la Santa de la Santa de la Santa

...nos comunicamos de Mandamos de ir a la
...de la Misericordia de la Santa de la Santa
...de la Santa de la Santa de la Santa
...de la Santa de la Santa de la Santa
...de la Santa de la Santa de la Santa
...de la Santa de la Santa de la Santa

En la qual se puso a plaza de la
de los Jagales de su Reyno =

Yo declaro por comunicacion de los señores
del Consejo de Indias de los señores de Indias
Manuel Barranco la qual se le dio a los
saben e pagar el dicho de los dichos señores =

Yo declaro por comunicacion de los señores de Indias
pendientes con el dicho de los señores de Indias
quales mandos se le guardaron e se le pagaron
de los dichos señores de Indias e se le entregaron
de los dichos señores de Indias e se le entregaron
de los dichos señores de Indias e se le entregaron =

Yo declaro por comunicacion de los señores de Indias
salvo e breves e por los dichos señores de Indias
mandos se le pagaron =

Yo declaro por comunicacion de los señores de Indias
de los dichos señores de Indias e se le entregaron
de los dichos señores de Indias e se le entregaron =

Yo declaro por comunicacion de los señores de Indias
de los dichos señores de Indias e se le entregaron
de los dichos señores de Indias e se le entregaron
de los dichos señores de Indias e se le entregaron
de los dichos señores de Indias e se le entregaron
de los dichos señores de Indias e se le entregaron
de los dichos señores de Indias e se le entregaron =

Yo declaro por los dichos señores de Indias
de los dichos señores de Indias e se le entregaron
de los dichos señores de Indias e se le entregaron =

Yo declaro por los dichos señores de Indias
de los dichos señores de Indias e se le entregaron
de los dichos señores de Indias e se le entregaron =

Procurador Aguirre y Bellan

Alcalde Mendra Ver. Juan de Mendra

Propiet. de Alcalde Mendra

Certifico con este de que el Sr. D. Juan de Mendra

es un Mil Regidor de la Ciudad de Sevilla

app. Antonio Castellano Pintura de Mendra

Mendra Juan Fran. de Mendra y cuando

Alcalde Ver. de Sevilla que no tiene

por Regidor y es un Mil Regidor de la Ciudad

de Sevilla y es un Mil Regidor de la Ciudad

de Sevilla y es un Mil Regidor de la Ciudad

de Sevilla y es un Mil Regidor de la Ciudad

de Sevilla y es un Mil Regidor de la Ciudad

de Sevilla y es un Mil Regidor de la Ciudad

de Sevilla y es un Mil Regidor de la Ciudad

de Sevilla y es un Mil Regidor de la Ciudad

de Sevilla y es un Mil Regidor de la Ciudad

de Sevilla y es un Mil Regidor de la Ciudad

de Sevilla y es un Mil Regidor de la Ciudad

de Sevilla y es un Mil Regidor de la Ciudad

de Sevilla y es un Mil Regidor de la Ciudad

de Sevilla y es un Mil Regidor de la Ciudad

de Sevilla y es un Mil Regidor de la Ciudad

de Sevilla y es un Mil Regidor de la Ciudad

de Sevilla y es un Mil Regidor de la Ciudad

de Sevilla y es un Mil Regidor de la Ciudad

En la Ciudad de...
a las...
95

Sea Notorio a los que esta publico
Aumento de Poder General, Vienen como el
Capitan Gabriel de Rodas Leino de...
Alonso del Paraguay, Otorjo...
Solo mi poder. Cumplido el que...
Requiere los necesarios a...
San Parag, en mi nombre...
Persona, Pueda Parar...
de todas Equales que...
dando como...
zas que se me...
sea...
percebra...
en el...
por...
obligacion...
cientas...
que fieri...
en fee de paga...
de...
el...
con...
gan...
de...
en los...
tomada...

... como persona, En los Casos q. ...
... queda Venida. Devese juzgar en ...
... en autos interlocutorios & difinidos
... las favorables, & Suplicando
... de los de en contrario, & haga las Suplicas
... por los derechos en las causas
... por derecho. & tambien en los Casos
... pueda agaxarse de las ...
... las Suplicas que tiene inter
... las causas pleitos & ...
... como Comenzan con
... en razon de causas. Mas los Costos & gastos,
... pueda las causas & sentencias
... las haga. Devese
... de las causas hasta la de
... de duda. Mas
... & por obra
... de la manera que se
... diligencia alguna
... que no se
... General
... & factum
... de la
... de la

quam. Obligo mi Persona & bienes a todos & por todas
con poderio de sumision a las reales justicias de qualquiera
de qualquiera parte sean a cuyo fuero me remita de qualquiera
del miso proprio domicilio de qualquiera de las dhas.
dite & el actor debe seguir el que se le designa para
para q. a lo dho me comparen & comparen en ex-
tado rigor de derecho como si fueran persona
cia & si fuere a pize comparen & comparen en dho.
y elada de dho & comparen & comparen en dho.
donde me favorez comparen & comparen en dho.
ami lo otorgo ante el cert. Joseph de abalos de Mendosa
per. su dho. & comparen & comparen en dho.
en ella en dho de abril de mill setecientos & noventa
calde en dho. por su dho. que Dios & Santa Maria
al dho. que ami lo otorgo & firmo por ante mi de
testigos & lo fueron los Capitanes Antonio de
ros. Bentura de abalos de Mendosa & Manuel Cerquin
qui tambien comparen & comparen en dho.
ciones del unico escrivano publico en dho.
pachos & comparen & comparen en dho.
afianza del sellado

Joseph de Mendosa

Joseph de Mendosa

José Bentura de Abalos y Mendosa

José Bentura de Abalos y Mendosa

José Manuel Cerquin

José Manuel Cerquin

pmo Domingo de Quintanilla Comodoro
 Leyes fueron dadas, de anfanos conda...
 hinc, Antonio Lestim, Stora Ance...
 seph de Abales y Mendaza...
 de la de ordin...
 Diez y seis dias...
 a. Lio...
 or goe...
 Storas...
 por las ocupaciones...
 ender pacho...
 Los Capitanes Joseph Bernardino Carbin
 An... Castellanos...
 Uero Bazar...
 asi...
 papel...
 Juan Cellado

Joseph Bernardino Carbin
 Juan Cellado
 Antonio Castellanos
 Joseph Bernardino Carbin

sea notorio a los que estubo notum. Licen
 do el cap. Juan Perez leano. dista p. de la
 p. del Paraguay obispo. Honorco. y. Lendo. Lloj. en
 Santa Real por furo de heredat. para r. d. x. r. d. x.
 a. d. p. a. h. a. d. a. b. a. l. o. n. y. a. n. m. i. g. u. e. l. m. i. d. a. e. l.
 cap. Alonso Perez de Sotom. Paracella, y. r. d. x. r. d. x.
 ros y. s. d. c. r. o. n. y. g. a. r. a. g. u. i. e. n. d. e. l. o. s. s. u. b. i. x. e. c. a. i. r. a.
 Caron obispo de m. a. g. u. a. b. u. i. c. i. e. r. a. m. a. n. i. x. a. g. r. a.
 es a. f. a. u. e. r. y. m. p. e. d. a. r. o. l. d. e. s. i. e. r. a. s. e. n. e. l. v. a. l. l. e. g. a. y. o.
 e. m. b. u. i. c. a. s. p. o. r. c. a. r. o. n. g. e. l. l. a. s. m. e. n. d. e. s. g. r. a. n.
 P. y. d. r. o. e. l. m. e. n. s. e. r. a. d. i. s. j. u. n. t. o. c. o. m. o. d. e. e. n. t. a.
 e. l. e. n. d. u. m. e. n. i. f. a. c. i. o. r. y. m. i. s. e. r. i. o. s. y. g. u. a. l. l. e. n.
 d. i. e. s. a. l. a. d. i. a. c. o. m. p. a. r. d. o. r. a. e. n. f. i. n. a. l. d. e. l. a. u. n. t. a.
 y. p. o. r. u. n. a. p. a. r. t. e. l. i. n. d. a. p. o. r. s. i. e. r. a. s. e. l. y. g. u. a. r. i. o.
 e. l. a. r. a. t. a. e. p. o. r. o. t. r. a. e. n. s. i. e. r. a. s. d. e. l. a. c. o. m. p. a. r. a. t. a.
 e. p. o. r. f. u. e. n. t. e. d. i. e. n. e. e. n. c. a. m. p. i. c. h. u. e. l. o. e. n. g. u. a. r. i. o. d. e. g. u. a. n.
 r. a. e. l. s. u. n. t. a. e. l. o. s. p. e. r. o. s. e. n. g. u. i. e. n. e. h. a. d. a.
 y. e. n. t. r. a. d. o. a. m. i. s. i. s. p. a. r. t. e. e. n. s. i. e. r. a. s. a. i. r. a. e. n.
 d. i. e. s. a. p. o. r. n. o. s. e. x. e. p. t. e. n. u. n. c. i. o. s. a. l. d. i. e. s. y. s. e. n.
 d. e. l. a. n. o. n. d. i. m. i. n. u. t. a. p. e. c. u. n. i. a. q. u. i. e. n. e. l. v. e. c. i. o. e.
 r. a. o. r. d. e. s. l. e. n. g. a. n. o. s. s. o. b. r. e. l. u. n. i. v. e. r. s. i. d. a. d. e. l. l. e. n.
 h. o. r. d. e. n. a. m. e. l. e. a. l. f. h. a. e. n. e. x. t. a. d. e. l. a. t. a. e. l. h. o. r. a. y.
 y. h. a. b. l. a. e. n. c. a. r. o. n. d. e. l. a. s. c. a. y. s. e. l. v. e. n. d. e. n. e. l. c. o. m. p. r. a. s.
 p. o. r. l. a. m. i. t. a. d. m. i. n. o. r. e. l. j. u. r. i. s. d. e. l. a. t. a. y. e. n. t. e. d. e.
 e. l. q. u. a. r. t. o. d. e. l. e. n. e. l. a. d. i. c. t. a. r. a. d. o. p. a. r. a. y. e. n. t. e. d. e.
 s. u. p. l. e. m. e. n. t. e. e. l. l. e. n. e. l. e. n. t. e. s. e. n. t. e. e. l. l. a. f. h. a.

da; Tambien Compradora Mendocox, en la
 Orogamos ante el Sr. Joseph de Alcala y
 Jora Vecino su de cargo el Alcalde ordinario
 de esta ciudad de Assumpcion el Paraguary
 de en esta en veinte dias del mes de Agosto
 mill seiscientos de reales de oro de el Sr. Alcalde ordinario
 no por su Maj. que Dios Guarde fize fize con
 a los señores que aqui la otorgaron y firmaron que
 yo de la que yo voy a su cargo de lo que se habia
 con el Sr. Don Thomas de Uzeda y Benitez de
 donno Castellanos y Ventura Juarez Baran que
 tambien firmaron por las ocupaciones de el Sr. Dn. Dn.
 de en dos partes y se guardan en un papel
 de la fecha de esta =

Yo el Sr. Dn. Joseph de Alcala y Jora
 y Mendocox

Francisco de la Cruz y Jora
 Dn. Ventura Juarez Baran

Dn. Thomas de Uzeda
 y Benitez
 Sr. Dn. Castellanos

Sea Notario a la que la presente escriptura de Venta
 de Viena como los señores de campo Pedro Domingo
 que de Viena & Don Lorenzo de Segura & Vallejo
 Manido & Guzman & Don Lorenzo de Segura & Vallejo
 de la Assumpt. de el Paraguay. Venden de esta Ciudad
 de Segura & Vallejo. Don Lorenzo de Segura & Vallejo
 que ante los señores de esta villa de Viena & de esta villa
 para otorgar esta escriptura segun que esta escriptura
 de los señores de campo Pedro Domingo de Viena
 como a saber que segun el efecto que tres pedidos
 de la doña Condesa exstante formados y beati. Mundo Ma
 rido & Muger de Juan Comun. al Ojo del Omo. y cada uno de
 ellos de por su y por el todo en su nombre. Repudiando Co
 mo es precepto mente renunciaron. La ley de Quobis
 de vendendo y la autentica presente. Por esta desdiciendo
 tribus Quisitiones de curacion. Con las demas leyes que deuen
 renunciar y non a favor de los que se obligan de Manido
 mun como en ella se declara. De las de Contener y de au
 do de esta mancomunidad. Quisitiones que vendemos y
 damos en venta. Por la ley de heredad ganados
 y siempre fijos al Caxo. Con Indes de Quisitiones. Venden
 ante en esta escriptura de Ciudad para el suyo de su here
 deza y subrengun. y para el de los subrengun de
 Cauzo. Cauzo de en qualquiera manera es trauer
 diez fanegas de heredad que son la que tubo poblado
 el señores Diego de Segura de finca en el Valle de
 Capiana sobre el Arroyo de la Manca. quiquisomini. Campo
 de que qual pueblo de Indes de San. Caxa. de finca
 por de Pedro son la que ante la ley de Viena de
 Segura. Medieron. Con gades difensas en el
 de la grande Indes alaxate del Norte. de se de
 de se que guiso la ley de Viena. por division de las
 de Viena que ante manido. Cuyo al de Fernando de Segura
 de finca de finca quando Caxo Conelax. su de
 de Coban & Yuberey que de son de su heredad

sea por tanto a los que este que intanto. El...
 como nos Juan Labrador y Doña Maria de...
 xido y mujer legítimos ambos ados de...
 Enos y por el todo en el dicho renunciamos...
 renunciamos las leyes de dardos y dardos. El...
 exit. hoc ita e fide in honore de la division...
 Ley y en las demas dicit. Certe; Enosimos y...
 vendimos y damos en venta real por juos...
 Jimenez de las alcazar Juan de la Cruz...
 ta Cruz Laguna en su dno. legítimo - Subordin...
 ux con lance e fero para casa en la...
 Cruz con alguna Madra antigua adionada...
 que a la parte el norte linda con la...
 por fuente del Val de Cruz con la...
 Val de Cruz Val de Cruz con la...
 Puente de Cruz Val de Cruz con la...
 Gonzales el qual es el dno. de la...
 Matrua de la...
 La real justicia en la particion...
 con...
 nos...
 hacemos...
 espotica el...
 an...
 de...
 Junta de...
 xido...
 non...
 de...
 Como...

por todo y por donde sea sea buena
 y libre y sin embargo las em
 puestas de sus favor y la
 de la dha Doña Maria Joseph de
 que esta escriptura la dho Doña Maria de
 pontanea voluntad de suix de inducida
 y ratificada por el dho Sr. D. Juan de
 persona en su nombre si alguno de ellos
 ante ningun juez si qualquiera de las dhas
 fuesen de su voluntad y si alguno de los
 Sr. D. Juan de Empirador y Sr. D. Juan de
 Madrid y de las dhas dhas de las dhas
 que son en favor de las mugeres de que he sido
 y aduirtida por el Sr. Alcalde de la misma
 favor las dhas de que con esta se esta
 en mi pro y fe de la dha de la dha de la dha
 juras a Dios de su fe de la dha de la dha
 forma de los dhas de la dha de la dha de la dha
 tiempo alguno ni de su fe de la dha de la dha
 este juram. a su fe de la dha de la dha de la dha
 a su fe de la dha de la dha de la dha de la dha
 y de la dha de la dha de la dha de la dha de la dha
 ni hago otro juram. mas que puerileza. y fe de
 en esta fe de la dha de la dha de la dha de la dha
 mayo de mill no cientos e noventa e tres
 mos ante el Sr. D. Juan de la dha de la dha de la dha
 Vicario feudatario de la dha de la dha de la dha
 Sr. D. Juan de la dha de la dha de la dha

...en que supieron por la guerra en ...
...ellos que fueran ... Los ...
... Ben para Antonio Castilla
... Ventura Cavallero Baran que ...
... en este papel

La falta de ...

... de ...
... de ...

Amigo de la ...

... de ...
... de ...

... de ...

... de ...

Ca notorio a los que el presente Vieren
 El Capⁿ Joseph Bernandino zerbini Ver^o de
 dero de esta Ciudad de la Asunz^{on} y Jorge Leonor
 co que sendo ydoi embenta. P^o al Capⁿ Juan En
 zalez de Alderete que esta presente asi mesmo Ver^o
 de esta d^{ha} Ciudad un quarto de Legua de tierras
 de estancia y labranzas q^e tengo y poseo en mayor
 cantidad en los Campos de Pirayu que lindan o an
 de lindar d^{ho} quarto de Legua midiendose desde
 el mojon q^e tienen los Religiosos de la Comp^o de N^{ra}
 desde adonde sea de tirar la cuerda azia la parte
 demiestanza y estoi poseyendo Congana dos astas
 apustarse el d^{ho} quarto de Legua y por las frentes
 a de lindar por la una con el arroyo de Pirayu y por
 la otra asta dar con las tierras o mojon del Pueblo
 de Indios de Jaguaron Cuyo pedazo de tierras es
 parte de las que el D^o Joseph zerbini Mitio di
 funto me hizo gracia y donacion como consta
 de los Instrumentos q^e pasan en mi poder de las es
 poseido libre y libre de sendo d^{ho} quarto de Legua
 de tierras libre de censo empeno y p^oteas es
 perzial ni de n^o y declaro notener y por el pre
 zio Iquantia de quatrocientos p^o de ocho p^o
 que me dado y pagado en duzientas arrobas de
 yerba como moneda usual y con^o de esta q^o
 b^onzia y de mejor calidad y por estar pagado de n^o
 tiegado de la d^{ha} cantidad y no ser de presente
 venanzio la exezcion y leyes de la non nume
 rata pecunia que ha del Verius de tri y ga
 enox de Ja Bengano y de mas leyes de este caso o
 mo en ellas se contiene y como p^o bendido y
 y estan pagado desde oien adelante me desist
 quite y aganto del d^{ho} accion progreia y por
 sion que tenia a d^{ho} quarto de Legua de tie
 rras y todo ello con mas las acciones y de las

personales los Tenunzio zedo ~~de~~ y goso
en el dho Compravador sus herederos y subreco
res para que desde luego las posea y goze como
suyas propias heredadas y adquiridas por justo
título y buena fe de compra y como esta ley
asi de dho como de dho y señal de graduacion
y enagenam. y lo fingo esta escrittura para
por ella osu traslado tome la posesion judicial
y diendo Medirion deslinde y amojonam. de
dho quarto de Segua de tierras y en el entre tanto
me constituyo posesor ynquilino y que en gose
edox para seladax cada quese me requiera y me
obligo ala ebrision y seguridad y saneam. de tal
manera y no le sera questo pleito en buca
ni contradirion y si acazere luego y conste
y seme zite saldare alaboz y defenza de todo
pleito aunque sea desques del estado de la
publicacion de las barzas y lo que me
costa asta de parte en su quietta posesion y si
sanear no pudiere le restituire y boldere
los dhos quatrocientos p. de a ocho y con
loque yngortaxen las mejoras y en esta bu
nafee y ziere poblando dhas tierras las
costos y gastos cuya liquidacion y justifica
zion difiero en su simple juram. y yo
dho Cap. Juan Donzales de Alderete que
estoy presente azeto esta buca en mi fe
segun como se contiene y ambos comprador
y vendedor confesamos y el verdadero libro
de dho quarto de Segua de tierras es el de
los dhos quatrocientos p. de a ocho y no
mas ni menos y sin embargo Tenunziados
las Leyes del por denam. de las Cortes en
Cortes de Arcala de Henares del termino

enellas de Alaxado para la revencion de
 Contratos den mayor perfeccion de los
 menos Valox el uno al otro del otro al otro
 nos azemos gracia y donazion perfecta
 y irrevocable de las que el dño llama y
 bibos y partes presentes con la ynsinuacion
 en dño necesario y a la firmeza de ello am-
 bos obligamos nras. Personas y bienes
 y poderio y sumision a las Justizias y
 de quales quiera Jurisdizion y sean con-
 trato executivo y para ello. Renunziamos
 nro proprio fuero domizilio y verindad y
 la Ley y usie y el actor deve seguir el fu-
 ero del Rey para quea ello y su Cumplim. nos
 Compelan y agnemien como si fuese por sen-
 tenzia definitiva de Juez competente pasa-
 da en autoridad de Cosa Juzgada y cerca de lo
 qual ambos Renunziamos todas las demas
 Leyes fueros y dños de nro fauor con la Pen-
 y logro hinc y es fho en esta Ciudad de la Huer-
 zion en bentaun dias del mes de Mayo de
 mil setecientos y once años y lo firmamos antes
 el Senor Juan de Aualos y Mendosa Verif. Sen-
 detario Calcalde Honr. de esta dha Ciudad y los
 forjantes aqui enes y o dicho Alcalde
 Honr. ordinario por su Magestad que
 Dios Guarde y entifico con sus lo-
 forjaron y firmaron en este mi Re-
 yro siendo presentes por testigos to-
 gados llamados el Senor Joseph de
 Aualos y Mendosa Verificador propietario
 de esta dha Ciudad y los Capitanes de
 Arma de Aualos y Mendosa.

Juan Maldonado Ver. Presidente de
esta dha Ciudad quienes asi mismo firmaron
conmigo por la ausencia del unico es-
cribano en la Visita Don Onofre St. Don
y Cap. Don Genesio y el por no haver se-
ñado = enmendado buena = Valga =

Don Gaspar

Don Pedro de
Mendoza

Joseph Per. no
Carlin

Juan Gonzales
De Alderete

Don Pedro de
Mendoza

Don Benito de Alderete
y Mendoza

Don Antonio Moreno

Sea notorio a los que este por instrumento
 fizeen como yo el capd. Juan Thomas e
 don Juan de la Alameda o toyo e de rera
 en venta real por furo de suidad
 que al capd. Juan de la Alameda e a su hijo
 ya el Sr. Dho. sus herederos e sucesores e parientes del
 o ellos e de sus causa fazon o de e a favor de sus fijos e
 media e heredes en el valle de Toluca que se aldea de
 la pazana que lindan a la parte del poniente con
 Sierra de la Magdalena e Sierra de las Manas; e la de
 San Juan adax a la parte de la montaña grande e con
 la Sierra; e la del occidente con Sierra de las Manas
 de, e la del norte con el camino real de la montaña de
 de lindadas de las dos partes e furo en que se hipoteca
 especial de rera que dio la Rra. e que se e quantia
 e de rera e de rera e de rera e de rera e de rera
 e de rera e de rera e de rera e de rera e de rera
 no sea e de rera e de rera e de rera e de rera e de rera
 non numerata p. c. e de rera e de rera e de rera e de rera
 de rera e de rera e de rera e de rera e de rera e de rera
 e de rera e de rera e de rera e de rera e de rera e de rera
 que e de rera e de rera e de rera e de rera e de rera e de rera
 aparte del dho. accion e de rera e de rera e de rera e de rera
 de rera e de rera e de rera e de rera e de rera e de rera
 Dho. comprador e de rera e de rera e de rera e de rera e de rera
 e de rera e de rera e de rera e de rera e de rera e de rera
 como e de rera e de rera e de rera e de rera e de rera e de rera

nis assi las torjamos ante N. D. de
 los Mendocinos de unio feudatario de
 dinario desta ciudad de la...
 Diente de los de la Elms de Mayo
 de ciento veinte y dos. Ego dho Alcalde...
 por su Maj. que Dios guarde. En fecho en
 de los de Mayo de...
 firmaron por ante mi...
 de miso... en el pacho...
 mi fecho... a falta de...
 de: Lo firmaron Ventura Cavallero Baran...
 Mte de Campo Sebastian Fernandez Montiel...
 Sebastian... tambien...
 firmaron

Joseph de...
 Mendocinos

D. J. de...
 General

Davinto de...
 Mte de Campo Montiel

Hgo Juan de...

Ventura Cavallero
 Baran



Joa. Roberto atos qui est...
Sicun como M. Capp. Juan Criado...
Assump. El Paraguay otorgo...
en venta de...
Jamal al...
desta dha...
Zacaguin...
otras...
del campo...
haya...
mudu...
El norte...
El sur...
dada...
al...
...
Thomas...
por...
non...
...
Como...
pagado...
...
Dhas...
enel...
as...
real...
... haga...

... y el dicho Doctor...
... Paraque...
... obligacion...
... quinto...
... Sargento...
... te acepto...
... Manixa...
... precio...
... el de...
... vendedor...
... el herdenam...
... que hablan...
... Succan...
... mitad...
... hacemos...
... Inza...
... partes...
... Necesarias...
... personas...
... Summis...
... metemos...
... Piedad...
... Cumplir...
... dicho...
... amor...
... favor...
... honor...
... abalos...
... omario...

donde se ha en cuenta de cho de ...
 El mill de ciento ...
 Ordinario por su Magestad ...
 de los onerosos ...
 y firmaron por ante mi ...
 D. Ventura de ...
 Castellanos de ...
 bien firmaron por ocupaciones ...
 de ...
 Allado ...

Juan de ...

...
 ...

Rosede ...

...
 ...

...

Ma. Ciu. de la A. Com. de N. Navarra en virtud de un
 de Bono de Mill. setecientos y once años, Yo el Sr. Joseph de...
 dora, y como feudo. Y Alcalde ordinario en ella...
 en este sagrado Conu. de... de la M... redencion de...
 los Religiosos de el adroque de Campaña Zanida en forma de Carta y en la sala
 de quod fundis. Condiene asauer A. M. R. de... de... Com. de
 este Bono año Conu. y los R. P. de... Fr. J. de... Com. de
 deor. de Conu. Fr. Bernar. de... Fr. J. de... y
 Fr. Thomas Vallexo Villavanti. Y estando juntos y congregados, el dho R. de
 Com. de... de... y por q. el M. de Campo Martin de...
 y... de esta dha Ciu. y Responde en ella, fuesse dñacion real redimi-
 endo el senno, y tubo asucapos, enterando asimismo los Corridos de uenir
 de... de el... de... y quimientos...
 Y conuene imponerse en... con forma a... y leyes de la
 sagrada Religion, para su manutencion, perpetuidad, y dñito de...
 por escrito en cada uno; Y suplico a que el Cap. Diego de...
 de... de este sagrado Conu. y... de esta dha Ciu. de mar-
 Comen Comen Egossa D. Ana Regalme quere Corce A dho senno asucap-
 go; Y por q. de... en forma, y con... y fue por finca
 para el... de dho senno, quatro lances de Casas de... con el si-
 tio, y la Comunion de dho... y... por el... con la
 Calle real, y sale de la Ciu. al Campo, por... con la
 galga de el... con... de... de... de...
 y... de... de... de... de...
 en la... de esta Ciu. y... de...
 sus lances de Casas de... y...
 por... de el... con... y...
 norte con... de... de... por
 Valeros, y... de el... con... de
 y... adax parte... real, y
 cas... ex... en...
 de este senno: por... con...
 por... si... imponere
 dho en la forma, y...

Entendido lo que los dichos señores Obispos suplicaron y premeditando el caso de
se dexan en los siguientes tratados y lo firmaron con miso en este
papel a fe del sellado y con sus propias y otras ocupaciones del dicho
Escrivano en despachos de Sou. =

~~Fr. P. de Abalos~~ Fr. P. de Abalos Fr. P. de Abalos
~~Fr. J. de Mendocaza~~ Fr. J. de Mendocaza Fr. J. de Mendocaza
Fr. Bernabé de Godoy Fr. Bernabé de Godoy Fr. Bernabé de Godoy
Pro. de Conu. Fr. Bernabé de Godoy
Fr. Vicente Sanchez Fr. Vicente Sanchez Fr. Vicente Sanchez
Fr. Thomas Valles Fr. Thomas Valles Fr. Thomas Valles
Villasanti Villasanti Villasanti
Fr. Ventura Pualles Fr. Ventura Pualles Fr. Ventura Pualles
Bazan Bazan Bazan

En la Ciu. de la Asun. de Paraguaray en diez y seis dias de
Año de Sunid de mil setecientos y once años, Yo el Sr. Don Joseph
de Abalos, Mendocaza y Fr. Bernabé de Godoy, Obispo y Alcalde ordinario en
ella por su Mage. y Pro. de Conu. de esta parte y de otra parte
de la merced, Redencion de Cautiuos y sustentacion de los dichos Obispos
y con el Sr. Don Joseph de Mendocaza Com. y los Sr. Don Joseph de
Don Martin de Conu. y Pro. de Conu. Fr. Bernabé de Godoy
Fr. Vicente Sanchez Fr. Thomas Valles Villasanti
y estando presentes y comparecidos en la sala de pro. fundi Adho de
de Conu. procedi al segundo tratado sobre la imposicion de un censo
de un mil y quinientos p. de principal en el Cap. Diego de Jesus
V. de esta Ciu. de mancomun Consuegona D. Ana Viquez me
su suou. y permanencia. Especifican las fincas expresadas en el
tratado el qual se otorga a los dichos señores Obispos y Pro. de Conu.
y otros señores Obispos y Conu. imponerle a dicho censo en el suou. de
la Ciu. de Paraguaray para fructuar con sugetos y antebien. Haciendo
bueno a los dichos señores Obispos y Pro. de Conu. y en el siguiente tratado se
lo firmaron con miso en este papel a fe del sellado y con
sus propias y otras ocupaciones del dicho Escrivano en despachos de Sou. =

Fr. P. de Abalos Fr. P. de Abalos Fr. P. de Abalos
Fr. J. de Mendocaza Fr. J. de Mendocaza Fr. J. de Mendocaza
Fr. Bernabé de Godoy Fr. Bernabé de Godoy Fr. Bernabé de Godoy
Pro. de Conu. Fr. Bernabé de Godoy
Fr. Vicente Sanchez Fr. Vicente Sanchez Fr. Vicente Sanchez
Fr. Thomas Valles Fr. Thomas Valles Fr. Thomas Valles
Villasanti Villasanti Villasanti
Fr. Ventura Pualles Fr. Ventura Pualles Fr. Ventura Pualles
Bazan Bazan Bazan

Mha Cu. de la Asun. de Amapay en esta ciudad de Lima
 diez y seis dias de Junio de mill seiscientos y once años. Yo el Sr.
 Joseph de Aboar, Alcaide de esta Villa de Lima, y Alcalde ordinario
 en ella por su Magestad. estando en este sacado Com. de m. de
 la m. de demarcacion de Cuzco, se juntaron a son de Campana Fanada y en
 la sala de sesion fundi. los deliberos Com. de Cuzco asaua de M. R. de Cuzco
 Fr. Jn. de Robax Com. de Cuzco, Fr. P. Martinez Vill. de Cuzco, Fr. Jn.
 Fr. Fr. Vicente Sanchez, Fr. Jn. de la Pena, Fr. Jn. de P. Fr. Tho.
 mas Vallex, Villacorta, y estando juntos y concurridos, el dho. Sr.
 Com. procedio al hacer tratado sobre la imposicion de el senno
 redimio de M. de Campo Martin de Chauarri Vill. de esta dha. Ciudad de
 Pisco en la Suprincipal de Pisco mil quinientos por Corrientes, en el
 Cap. Diego de Rojas de mano mun. con su esposa D. Ana Equibone y
 de baxo de las fincas de Casas de Pisco, su fondo, y chacra, y siene of
 resida, para la seguridad, y permanencia de el dho. senno, y sus reditos
 como se expresan, y contienen en el primer tratado, el qual se vol-
 uio aler en este, y como se refiere. y el dho. requerio a dho. deliberos
 de esta dha. Com. con su voto, y parecer vertieron librem. si conviene
 con imponer en el susodho. en la forma, y utrapropuesto, y sus entel-
 lidad deste sobre dho. Com. y auientolo cada, y entendido y manimes, y con
 forme respondieron dho. deliberos dando su voto, y parecer, y se confor-
 maban en que se imponga el dho. senno en la forma acostumbrada, y pre-
 uenida por dho. en el dho. Cap. Diego de Rojas, acceptando las fincas y
 of. y que asiendo recuido el dho. principal, o por que se escriba en for-
 ma de mano mun. contra dha. su esposa, y que el dho. Sr. Com. como
 presado deste sobre dho. Com. y en virtud de los dho. tratados con u-
 rixa en el o pagamiento de dha. escritura en las partes, y jurisdic-
 ciones de el dho. y lo firmaron con mis en este, y el dho. Sr. de Pisco
 dho. y con testigos por las oujaciones de el Sr. de Pisco y de el Sr. de Pisco
 de Pisco.

Yo Joseph de Aboar
 Alcaide de esta Villa de Lima
 Yo Fr. Jn. de Robax
 Com. de Cuzco
 Yo Fr. P. Martinez Vill.
 Vill. de Cuzco
 Yo Fr. Jn. de la Pena
 Fr. Jn. de P.
 Yo Fr. Tho. mas Vallex
 Villacorta

Yo Bernabé de Pizarro
 Pres. de Com.
 Yo Fr. Pidelopene

Yo notorio a los que laguante tienen Comendados el Cap. Diego de Jesus
Judice de esta Ciu. de la Assum. de N. Paraguay, y Doña Ana Equilme
Maxido, y por los dos ados de mancomun, a por de uno y cada uno de
por si, y por el todo in solidum, renunciando como expusimos. Renuncia
mos las leyes deducidas sus debendi, y la autentica presente por ita de
sus suscribidos. Y el beneficio de la dñacion, excoion, y demas leyes
de este cargo. Y especialm. las que hablan a favor de las mujeres Casadas
segun, y como en cada una de ellas se contienen, y debajo de la dña man
comunidad. Y rogamos en la tante forma de dño, q vendamos, y darnos
en venta real de arreo al sagrado Conu. de nra s. de la Mex. y demas
de Cant. de esta Ciu. y al redimir, y quitar quatro fanegas de Caxa
de Jera. Con el sitio q se ofrece por de de una, y otra parte, q lindan por la
de N. naciente con la Calle real, y vale de la Ciu. al campo por junto a la Iglesia
de nra s. de la Mex. por la q de N. poniente con solar de N. M. de campo
Joseph de Jesus, y por la de N. sur, y norte con mis propios solares en la
Haza de esta Ciu. y en el Paso de el Campo grande y ha chacra, con tres
lanes de Caval de Jera, y diez fanegas de tierras de labor q lindan por
la q de N. sur con el Camino real, y viene a esta dña Ciu. por la de N.
norte con tierras de mi hija D.ª Ant.ª de Jesus, q le di endote por de
de N. naciente con N. Carlos Valente, y por la de N. poniente con tierras
de N. Cap. D. Luis de Escobar, q vienen adax al dño Camino real, y
ami orsu dño me pertenecen, y debajo de los Instrumentos, q garani endote
por de de nra s. dos libros de senso, empeno, e hipoteca especial, ni pen. q
de claramos no tener, y por el precio de vn mil, y quinientos p. de quinientos
de el senso q suba a un campo, y en si N. M. de Campo Martin de la
uaxi p. de esta dña Ciu. y queda en ella, y lo redimio, los quales
recibimos en setecientas, y cinquenta auobas de yorra, y en conformi
dad de los Tratados, q por el dño Conu. se hicieron, y a la letra son de
N. Jera siguientes

Aquí los Tratados

Y recibidos aqui la dña Cant. de vn mil, y quinientos p. Corrientes hem
uido, a todanra satisfacion en setecientas, y cinquenta auobas de esta Jera
de la que se Comeria como moneda usual, y al precio corriente de ella como
se acordou, y como, desde oy en adelante nos decidimos, y quitamos, y ap
artamos de el dño, dominio, y posesion, y reniamos a las dñas Caval de Jera
y sitio que corresponde en la Haza de esta Ciu. Chacra con las tierras de labor su
y mencionadas, y las cedemos, renunciamos, y regalamos en el dño Conu.

Assim. ^{on} de S. Paraguay en diez, Ynube diez de el mes de junio de mil e
 cientos e once años. Yo el Sen. Joseph de Abalos, Intendente de V. I. e Ind. de
 Rio de Janeiro, e Alcalde ordinario por el Rey. e Diego de ~~San~~ ^{San} ~~Sebastian~~ ^{Sebastian} Conde de los
 Andes, e de las Indias, e firmaron ambos en este mi registro, e por
 la suso dha. q. no supo un dho. aumento de los q. se hallaron presentes. Lo
 que yo D. Francisco Pizarro, D. Joseph Luiz de Figueira, e Basilio de Arzobispo de
 las Indias de esta dha. Ciudad por ocupacion del Vniverso de Indias en dos partes de
 esta y en esta parte agunta del dho. dho. = con. = Seahisio = vale =

Interrogados
 Joseph de Abalos. Diego de Figueira. A Hugo de Castro
 Intendente de Rio de Janeiro. =
 Francisco Pizarro. Basilio de Arzobispo de las Indias
 =
 Joseph Luiz de Figueira. =
 = Don Basilio de Arzobispo de las Indias =
 = Figeiroa =
 = Basilio de Arzobispo de las Indias =

116

Ma Cui da Hirump, del Paraguay. Cofete dias
 del mes de Agosto, de mill trecienta y onze. Ante
 mi el Sr. Joseph de Abalos y mendoza Juuro
 Alcalde hox Penellagona M. J. & Juro, y el Sr. J. de
 tijos el Juuro, paxerixon el Doc. Sr. Joseph de Abalos
 y exalta y Cap. Felipe Valdes, a quienes Certifico
 conoco, y dixeron q tienen celebrado contrato en la
 forma manera siguiente q el Sr. Cap. Felipe
 Valdes se obligo a vender ante forma de Juro y
 Seruix conu Persona y Ingeon Luis, a los
 Doc. Sr. Joseph, Abalos, por tiempo de un año, q por
 de la fha de este en adelante, por Mayor domo y
 Capata de Guaranados ariendare Caxos de los q se
 fueren entregados, de distribuirlos, y venderlos a
 qn se le fuere ofreciendo, y Charrele otras ser
 uiciones, los q se le mandare por el su oho en su
 dad dando qn conpago de todo lo q fuere a su
 do; y el oho Doc. Sr. Joseph de Abalos se obliga a
 me, en satisfac. y paxa de el su oho y a de tener el
 su oho y los su hix, de darle, por oho tiempo de
 un año, trecientos q corrientes, de oho de
 Monedas de Sta. Provincia, para lo qual y su cum
 plim. el oho Cap. Felipe Valdes. Obligo su oho
 na q ambos sus bienes, auidos y por aver consumido
 de las d. Justicias para q a su cumplimiento se compelan
 y renunziaron toda y qualquiera cosa que fuer y de
 quiauo coaladen y laprobim. Enciuon y su
 lo otorgaron y firmaron siendo testigos y d. de
 presentes, el Sr. Joseph de Abalos y Cap. Felipe
 Francisco Ortiz de Separa y Cap. Juan
 Castellanos Seruix y Residentes. D. de
 Sta. Cruz por ocupaciones de

J. Mico Escrivá en despachos de Govern,
y M. de Payel por no aver sellado

Joseph de Alcalá Mique Balderá

Don Joseph Davala
Peralta

Don Joseph de Arumaga

Don Juan de Arumaga

Don Juan de Arumaga

Sea Notorio a los que la presente vierdes
 de Venta R. D. Veren como yo Juan Enrique
 de Acosta Vecino desta Ciudad de la Assumpcion
 de Stoago que vendo y doy en Venta R. D. por
 Juro de Heredad para ahora y para siempre ja-
 mas, a Agustina Gutierrez Vecina de mismo
 desta dha Ciudad para la sus dha sus herederos
 y suberosos y paros de ella, o de ellos, hubere
 Vazon o derecho en qualq. manera = Es asauer
 un lance de sitio en la Plaza de Sta Cruz de Veyn-
 te y cinco pies geometricos de frente y de fondo
 toda la Cantid de Varas q se alla tener dentro
 de los linderos q^{da} ala parte del Norte, con la
 Calle R. D. q llaman de la Vera Cruz y va al Comu-
 de Nra Sra de la Merced ala parte del Sur con el
 sitio q pertenera al P. Juan Cantero Clerigo Presv.
 y ala parte del Naziente con otro lance de sitio q
 cupo a D^a Ignacia Enrique de Vera mi Hermd^{da}
 su Es^{ma} y ala del Poniente con la Calle R. D. An-
 tigua q entra del Campo a Sta Cruz. En qual lance
 desta Venta es el q me cupo por un lance q ma-
 ternaz debajo de los dhos. linderos. Es reser^{va}

se lo doy y vendo con todas sus Entradas y salidas
y otros derechos quantos ay y puede tener
de los y de dno. En precio y quantia de setenta
patacones Corrientes que me adado y entregado
En treynta y cinco arrobas de Texua como mo-
neda Real y Cor. y por no ser de presente ve-
nuncio la Excepcion de la No numerata pecu-
nia prueba del Vizoso Error de ~~la~~ mal. y
engano y las de mas leyes de este Reino y Com-
prensio y los dnos setenta patacones y me-
adado son el justo valor y precio del dho
Lance de sitio y si mas vale o valer pudiera
de qualquier desmarra le ago gracia y donazi-
on pura mera perfecta y rresorable de las que el
derecho llama ynter vivos y partes presentes
sobre y venuncio la Ley del ordenamiento de ~~los~~ ~~Reyes~~
En Cortes de Alcalá de Henares y habla so-
bre las cosas que se venden truecan o permutan
por mas o menos de la mitad del justo
precio y los quatro años en ella declarados
para pedir rescision o suplemento y lo que
venuncio y trasgano el dho Dominio y pose-
sion y tengo adquirido al dho lance de

Juro para y por sí o como mejor le pareciere
 apuenda la posesion de el y en el entanto me
 Constituyo por suinquilino poseedor y medor
 y me obligo a la evision y saneam^{to} desta
 Venta en tal manera q^e de fofa ella y parte de
 ella le fuere movido pleyto saldare ala vez
 de defensa y seguirle ami Costa asta lo de far
 en Santa Paz aunque la noticia se me de fha
 en la causa publica^{ca}. de probamias y si sanear
 no pudiere le dare otro tal y tanto sitis y solar
 en tan buena parte y lugar y leguare las me-
 joras y costas civitazar^{as}. ^{en} ^{el} ^{caso} ^{de} ^{si} ^{no} ^{se} ^{sanear}
 Juram^{to} o le volvere ademas los d^{os} setenta pesos
 en la mesma especie. y au firmara obligo mi
 persona y Venes a Nidos y por a ser Contrato
 Executius y su omision a todas las Justiz. de
 su Mage^d a cuius iuridiz^o me someto y Venuncio
 mi propio fuero domicilio y Veziudad y la
 Ley. Si Combenerit de para y a ello y su Cum-
 plim^{to}. que Compelan y apuermen por todo Vicio
 de d^o. Como si fuere por sentencia definitiva
 de juez competente. consentida y no ap^{ta}
 pasada en autoridad de cosa juzgada sobre y
 Venuncio todas y qualesq^e. leyes. ^{que} ^{son} ^{de} ^{los}
 de mi favor con la Ley q^e es general Venuncio

de Leyes fha no Valga, y Lo la dha Compradora
(q^{da} p^{da} p^{da} amotorgam. areyto sta Encript^{ta}
de Venta am^{ta} favor otorgada y assi la otorgamos
ante el Jral Joseph de Abalos y Mendoza Ver.
Jend^{do} y Alcalde ordin. desta Ciudad de la Assump^{cion}
cion del Paraguay y en lla es fha en diez
y siete dias del mes de Agosto de mil setec^{dos}
y once años, y yo el dho Alcalde Ordin. J^{ose}
de M^{iguel} y Dia J^{ose}. Certifico Conocio a los otorg^{ados}
y assi otorgaron y el q^{do} supo firmo con mis J^{ose}
testigos y por la Compradora por no saber nada
de ellos am^{ta} luego por las ocupaciones del dho
dho J^{ose}. En despachos de Governador. Lo fueron
J^{ose} los Capitanes M^{iguel} y Antonio de
Alcal M^{iguel} de Urzua y Verador. Ten^{do}
fapel por no aver zelato =

Joseph de Abalos
y Mendoza
Arriaga y Portier
Joseph de Urzua

Juanemique de Acosta

Donnissio de Acosta

Don J^{ose}

119

Sea notorio a todos los que la presente carta de venta real vieren como
 D.^a Maria Salome Portillo vezina moradora de esta ciu.^d de la Assun-
 pcion del Paraguay conosco por la presente q^e doi y otorgo venta real
 por Iuro de heredad desde agora para siempre Jamas al tdo Joseph
 Canete clérigo presbitero de este obispado y cur^a interin de la
 Yglesia Parroquial de la Anunciacion de Nra. Señora de esta d^{ha}
 Ciu. para el suyo d^{ho} sus sucesores y para quienes de el tuvieron
 Causa o titulo en qualquier manera q^e sea es a saber un lance de
 sitio para Casas q^e tengo y poseo en la traza de esta Ciu.^d q^e vbe de
 legitima paterna de Roque Portillo mi padre difunto q^e ha de tener
 de frente hacia la calle q^e pasa por el corredor de la d^{ha} Yglesia Parro-
 quial ocho varas y una tercia y de fondo diez y seis varas hasta la
 salida q^e me pertenece ami y amos coerederos hacia la calle real que
 passa a las varcas y por un costado lo deslinda el sitio q^e me resta
 y al otro costado lo deslinda el sitio ⁺ corral q^e pertenece a D.^a Igna-
 cia Garay muger viuda del aheres Juan Cristaldo cuyo deslinde
 consta Judicial demi pe⁺rimiento f^{ho} por el general Joseph de Aba-
 los y Mendoza alcalde ordinario para el efecto de esta venta o
 q^e me remito y la d^{ha} venta la hago al d^{ho} lic.^{do} Joseph Canete
 libre de empeño hipoteca ni otro enagenamiento q^e no le tiene en
 preso y quantia de treinta y seis pesos q^e me ha dado y pagado en
 topa de la tierra panete y valeta de Cuiá estimacion ami contento
 resultare los d^{hos} treinta y seis pesos de ocho reales corrientes que
 tengo receuidos en mi poder y por q^e la d^{ha} paga no parece de presente
 renuncio la excepcion de la nonnummerata pecunia prueba de la paga
 otros de cuenta y engano. y todas las demas leyes q^e hablan en esta
 razon y confieso q^e los pesos referidos es el justo valor del d^{ho} lance
 de sitio q^e aunq^e valga mas de la demasia hago gracia y donacion
 buena pura perfecta irrenocable q^e llama el derecho ^{a d^{ho} compra} interin
 renuncio la ley del ordenamiento real f^{ho} en las Cortes de Arca-
 la de henares q^e habla en ^{con} delas cosas q^e se compran ^{o ven-}
 den por mas o menos de la mitad del justo precio de la qual ni
 remedio de los quatro años en ella declarados ^{se} vendria ⁿⁱ
 dar resision de esta venta o suplemento del justo precio ni
 aporuecharé ni alegaré q^e fui engañada sea o no

inorme ni inadmistimam^{te}. en ninguna cantidad y si lo alegare no
valga antes quier valga la dha renunciasion como si fuese ha
endias y contratos ~~queros~~ y desde luego me desisto y aparto de la
propriedad ~~tenorio~~ y possession y otras acciones reales y personales
titulos y recursos q me pertenescan en dho lance de sitio todo lo cedo
y traslado en el dho comprador y le do poder y facultad para que
por su propia authoridad o judicialm^{te} tome la possession itenen
cia de dho sitio para q sea suyo y como de tal queda disponer de el
como le pareciere y en el entretanto aprehienda la dha possession
me constituyo por su inquilina tenedora y precaria poseedora para
sela dar cada q se me demande i me obligo a la evision y saneam
ento de esta venta como tal vendedora y de qualquier pleito odi
ferencia q sobre ello se le mouiere o quisiere mouer siendo pro
ficiada en qualquier tiempo Oetado del pleito aun q sea despues
de la publicacion delas probas tomare la voz y defensa y lo
seguire a mi propia costa hasta dexarle con el dho sitio libre y pa
cificam^{te} y sino lo pudiere sanear le volbere los dhos treinta y seis
mos en la mesma especie de ropa llana y realm^{te} como lo receui y
le pagare las costas davor e interu^{tes} q se le recreciere en mejoras
reparos y edificios q en el vbiere edificado aun q no sean utiles
ni necessarios sino voluntarios q lo difiero en su simple juramen
to y para lo assi cumplir y pagar obligo mi persona y bienes abie
dos y por auer con sumision y trato executivo a todas las Justicias y
Justos de su mag^d a ello me compellan y apremien como por senten
cia definitiva de Just competente consentida ino apelada y pasada en
authoridad de cosa juzgada sobre q renuncio todas las leyes fue
ros y derechos de mi favor con la general renunciasion de leyes que
lo prohiben especialm^{te} renuncio como muger las q hizo el Empe
rador Justiniano y el senatus consulto Veleintio y la nueva consti
tucion y leyes de toto de cuius defecto fui auisada y aprehendida por
el presente alcalde ordinario = Y yo el dho tdo Joseph Canete
comprador q esto presen^{te} entendido q el efecto de este escripto
ves^{ta} a mi favor la acepto = Y ambos ados vendedora y com
prador alli lo otorgamos ante el general Joseph de Abalos y
Mendoza vecino feudatario Regidor propietario y alcalde
ordinario de esta dha cin. de la Avunpⁿ por su Mag^d q D^o

120

g^{de} y es fho en ella en veinte y cinco dias del mes ³⁶ de Agosto de
 mil setecientos y onse años = Yo el dho Alcalde ordinario que
 estoi presente a este otorgamiento, certifico conofco a los otorgan-
 tes q otorgaron esta escriptura como en ella se contiene i lo
 firmo el que supo y por la vendedora por no saber firmo un
 testigo a su ruego presentes llamados y rogados que los fueron
 D. J. de la Cruz, Juan. Castaño Vecerra, Ant. de Leon y Zanate J. gn. Fern.
 D. J. de la Cruz. del of. pp. ende y a cho de go. L. m. e. r. y a y e. h. y. o. r.
 no a ver sellado = entre ven = adho comprador = em = Cada =

todo lo
 D. J. de la Cruz
 D. J. de la Cruz
 D. J. de la Cruz

A ruego de la compra. J. p. r. p. =
 Ant. de Leon
 Zanate

D. J. de la Cruz
 D. J. de la Cruz
 D. J. de la Cruz

Joseph Canete

121
Sea notorio a todos los q la presente Carta de venta real ³⁾ viere como
Yo D.^a Ignacia de Saray muger viuda del alferes Juan Cristallo difun-
to. vecino q fue de esta Ciu. de la Assump.ⁿ madre, tutora, y curadora
de mis quatro hijos menores conosco por la presente q doy i otorgo en
venta real por Juro de heredad desde agora para siempre Jamas al tdo.
Joseph Canete presbitero y cura int.^{im} de la Iglesia Parroquial de es-
pañoles de la Anunciacion de nra Señora de esta dha Ciu. es a saber
un sitio para Casas en la Plaza de esta Ciu. el qual pertenecia de le-
gitima paterna a Fran.^{ca} Cristallo vna de mis hijas legitimas meno-
res difunta el qual sitio se compone y tiene por frente hacia la calle
q corre por el corredor de la dha Iglesia Parroquial de ocho varas y vna
tercia y corre el fondo correspondiente de diez y seis varas de medix. ca.
llamas hasta dar en vn callejon o salida q sale ala calle real q va hacia
las varcas q pertenece a herederos de Roque Portillo difunto y por el
vn costado hacia las Casas de mi vivienda lo deslinda el sitio y corral q
me resta y por el otro costado q es hacia la parte del campo lo deslinda
el sitio de D.^a Maria Salome Portillo y es con declaracion q las ocho va-
ras y tercia de frente ha de tener en el fondo correspondiente conforme
el sitio q me resta y assi deslindado como consta por autos Judiciales fho
de mi pedimento por la Real Justicia se lo vendo al dho tdo Joseph Canete
en precio y quantia de veinte y seis p.^{os} de ocho Reales corrientes en mo-
neda de esta Tierra los veinte y siete pesos por Cuenta del funeral y en-
tierra de la dha mi hija Fran.^{ca} menor difunta y los veinte restantes cum-
plimiento de dha Cantidad en generos q me ha entregado ami contento y
satisfaccion de que me doi por receuida de cuiu paga por no parecer de
presente venuncio la excepcion de la non numerata pecunia prueba de
la paga, horror de Cuenta y engaño y todas las demas leies q hablar
en este caso i que es el Justo valor de dho sitio la cantidad que por el me-
dado y q si mas vale o valer puede de la tal demasia le hago gracia y de-
nacion pura, mera, perfecta, e irrevocable q el dho llama inter vir
y partes presentes adho comprador y venuncio la ley del dho d.
q habla sobre las Casas q se compran o venden en la mitad menos del p.
y los quatro años en ella declarados para pedir rescision de este con
y desde el dia de la fha me desisto y aparto del dho dominio, pu

dad, y posesion, q yo tenia en dho sitio todo selo cedo y traspaso en dho comprador y le doi poder y facultad para q use de su derecho y entre en posesion judicial, o extrajudicialm^{te}. y en el interim q la toma me constituygo por su inquilina tenedora y precaria poseedora para seladar cada q conuengo y me obligo ala evicion, y saneamiento de esta venta de tal manera q si sobre el dho sitio, o parte sele pufiere alguna demanda en qualquier estado q sea auing sea hecha publicacion de probansa siendo noticiada Yo o mis herederos saldremos a su defensa y le seguiremos hasta dexarle al dho comprador en su libre y pacifica posesion y sino pudiere le bolbere los dhos veinte y seis pesos o otro sitio en tan buen lugar como este qui le vendo con mas pagare las costas y mejoras que el ubiere edificado pasado por justo precio aunque sean no necessarios e inutilis a cuius cumplimiento obligo mi persona y bienes abidos y por auer con sumision y trato executiuo a todas las Justicias, y Jueses de su mag^d. a ello me compellan y apremien como por sentencia definitiva de Jues competente consentida, y no apelada y pasada en authoridad de cosa juzgada sobre q renuncio todas las leyes fueros y derechos de mi favor y especialm^{te} las leyes de foro y partida Dibo Adriano, Veleiano senatus consulto y las demas que hablan en favor delas mugeres de cuius defecto fui aduertida por el presente alcalde ordinario todas las renuncio con la general renunciacion de leyes fha non vala = Y Yo el dho lic^{do}. Joseph Canete Comprador q entiendo q el efecto de esta venta resulta amiritudad la aceto como ella suena y ambos ados vendedora y comprador cada uno por lo q nos toca assi lo otorgamos ante el general Joseph de Abalos y Mendoza vezino feudetario regidor propietario y alcalde ordinario de esta dha Ciu. de la Assumpⁿ. por su mag^d. q Dios q^d. y es fho en ella en veinte y seis dias del mes de Agosto de mil setecientos y onse años =

Yo el dho alcalde ordinario q esto i presente a este otorgamiento certifico con s^{co} a los otorgantes q assi otorgaron esta escriptura de venta y lo firmo, el q supo y por la otorgante por no saber firmar firmo yo testigo de los presentes q los fueron D^o afferez Fran^{co}. Castaño Vecerra, Ant^o. de San Craxate y gnacio fernandez Porlano Cugazoning de

ende p^ochos de go^u. Lenest^o p^ocho no a uer seliado =

Mendoza

Joseph Canete

Francisco

Sea el Rey de los Reyes y Señores de España
 por la Venta Real de Fernán Gil de Albornoz
 deca de Fernán de Edoi Rey de Castilla
 Onuento del Rey de España de la Reyna
 Fernán Gil de Albornoz Rey de España de la Reyna
 Onuento de la Reyna de España de los señores
 de los señores de España por su señoría y mandado
 de Fernán Gil de Albornoz Rey de España de la Reyna
 que unánimes vieron su señoría y mandado
 de la Reyna de España para que se vendiese
 a Juan de la Cruz una merced de tierra en la
 Ciudad de Salamanca nombrada Perena de
 Fernán Gil de Albornoz. Mulata y clava de
 Fernán Gil de Albornoz. Onuento por justificación que dio a
 la Reyna de España de su hija natural de Fernán
 Gil de Albornoz, y por la herencia de su hijo
 Fernán Gil de Albornoz deducido de los señores de
 España y celebrada su estimación y dignidad en su
 señoría y mandado de Fernán Gil de Albornoz Rey de España
 nombre de Fernán Gil de Albornoz Rey de España de la Reyna
 y de la Reyna de España. En que se compró
 cantidad de sesenta y cinco pesos de oro
 en moneda de Fernán Gil de Albornoz Rey de España
 y de la Reyna de España. Y satisfecho el precio
 de Fernán Gil de Albornoz Rey de España en nombre

Ley de hablan en esta forma y de la venta
libre de los Emperos que enagenam y potesta
especial en General que en latine; Cuius precia
confieso y justo valor de la y clava y que si me
vale of alex puede delata a Demasia en nombre
de mi parte le dio a ldo Emperior Pracia
y Donacion jura y ex fero que esto llama. Inter
huos grandes Prerentey y Venuncióaley de
Ordinam. Real y ha en Carta de Alcazar
de Henares y habia en razon de los cosas que
se compran o venden en la ciudad menor de
su justo valor y lo que de en ella de las cosas
para Felix Veinon. O su lomo de un contrato
y de de ay dia de la fecha de la y en su
tenido y aynto esto Dominio que por el
Patronato que esto mi Convento. Tenia alguna
de la endha y clava de la Carta y Rayas y de
quien en el ldo Emperior; Paraque sea suya
y de ella haya lo que muy bien visto de Paraxine
y para mente y lebi poder y facultad y
en virtud del traslado de esta venta a se henda
y como que quisiere por el de la mulata Petrona
y de la Carta y Condituys. Me entretanto a ldo Con
de Inquilino que en el ldo Emperior y aynto de los
es. y fueren en el ldo Emperior de que alguna
de la de de de esta venta y cosas de las y para

Convencian En su Villa de...
 D. Pedro de...
 dho mi convento...
 y frutos de el...
 Ana...
 H. glia...
 Causa...
 notitia...
 renunciaron...
 su favor...
 q dice q...
 fr. Bernabé...
 su nombre...
 q tendra...
 imbiolable...
 ni van...
 jid in integrum...
 aunque...
 dia abiolu...
 y efecto...
 en esta...
 dho convento...
 nec har...
 otorgamos...
 foy h...
 hord...
 de fho...
 h. naz...

Quero decir que yo por mi parte Certifico
que a los señores que firmaron esta y en
mi nombre se contiene en mi y de todos por
del Sr. D. Juan de Guennar
Bentura Javallos Baran de Cap. Juan de Monteloz
Alvarez de los Rios de Santa Cruz

Joseph de Alaboz & D. Martin de Godoy Proc. de
Alfrendo de Cap. Juan de Monteloz
Bentura Javallos Baran de Cap. Juan de Monteloz
Alvarez de los Rios de Santa Cruz

124

Sea Notorio a los que Represente Vieren, Como Notorio
 fue Ana Chaparro Clergo Quintero, Juan, Peres de Segovia
 Verino de esta Ciudad de La Laguna, Argamas que lo
 mos Combenidos a hacer Como hazemos Que en el Año
 El que de suyo fize Referido, Les que lo Dho Juan Peres de
 Segovia Doi al Dho Padre Ana Chaparro un lance
 de Casa Cubierta de Texa en la Plaza de esta Ciudad
 Con el sitio que le Corresponde al Corral. Con su entrada
 Sabido que por la parte del Norte linda con un lance de Ca-
 sa que cupo a Doña Maria fernandez de Cordova y muger de
 el Capp. Juan Maldonado y por la de Sur con otro lance
 de Casa que cupo a Doña Juana fernandez de Cordova Viuda
 de el Capp. fran. chaparro, a lo presente con la distancia
 grande que va a dar al Rio, y al poniente con la calle
 que va al Convento del señor Santo Domingo, el qual Dho lan-
 ce de Casa suyo Des finado Obre por su Dho Señora de Legiti-
 ma Materni por muerte de Doña Gregoria fernandez de Cordo-
 va su madre Como su unico heredero legitimo Cuyo lance
 de Casa se cupo en Igualdad con su heredera suya Referida
 y todo con todas sus entradas y yros que en el dho lance
 puede tener de fecho y de dio. Que el Dho Padre Ana. Chapa-
 rro aceptando Como acepto el Dho lance de Casa Cubierta de
 por el Doi al Dho Juan Peres de Segovia, una fanega de he-
 rras de labor en el Valle de Argamas, que linda a la parte
 del Norte con el valle de los Dho. fran. Peres de Segovia, y con
 por la de Sur con la fanega de Arueque de la Dho. Viuda
 de el Capp. Juan Maldonado y por la de Sur con el lance
 Al presente con otras que si son de legiti. de fecho y de dio
 viene con el lance de Arueque de la Dho. Viuda
 Maldonado, la qual Dho fanega de herras de labor
 por via de Arueque de la Dho. Viuda de Juan fernandez
 su Viuda por sus lances heras que en el dho lance
 de Capata contigua a sus heras por se
 y incorporas en una finca de los Dho. Arueque, y
 Dho con su entrada y salida y yros que en el dho lance
 de fecho y de dio. Que el Dho Padre Ana. Chapa-
 rro aceptando Como acepto el Dho lance de Casa Cubierta de

125

renunciaron todas qualquiera leyes fueren ³⁹
 con la que aie que den? Renunciaron de leyes fu-
 no vale, En Luis Testim? ^{Padre} ^{Ante} ^{el} ^{Rey}
 Joseph de Abalos & Mendoza, Vecino feudo de Alcalde
 Gordin, desta Ciudad de Salamanca de el Rey, y de
 fha en esta en diez dias del mes de Septiembre de mill e siete
 cientos once años; Lo dho. ^{Ante} ^{el} ^{Rey} ^{por} ^{su} ^{Real} ^{orden}
 puestas que Dios guarde Certifico con los ^{Ante} ^{el} ^{Rey} ^{por} ^{su} ^{Real} ^{orden}
 Davi? ^{Ante} ^{el} ^{Rey} ^{por} ^{su} ^{Real} ^{orden} ^{que}
 paciones de el ^{Ante} ^{el} ^{Rey} ^{por} ^{su} ^{Real} ^{orden} ^{publico} ^{en} ^{del} ^{partido} ^{de} ^{Segovia}
 Los fueron presentes los Capitanes ^{Ante} ^{el} ^{Rey} ^{por} ^{su} ^{Real} ^{orden} ^{de} ^{los} ^{Castillos}
 Alcaide Real Juan de la Cruz y de ^{Ante} ^{el} ^{Rey} ^{por} ^{su} ^{Real} ^{orden} ^{de} ^{los} ^{Castillos}
 Cesara Vecinos desta Ciudad ^{Ante} ^{el} ^{Rey} ^{por} ^{su} ^{Real} ^{orden} ^{de} ^{los} ^{Castillos}
 fernando Tellado =

Joseph de Abalos Antonio Inaparra
 Mendoza

Juan Perez de Segovia

Juan de la Cruz
 Juan de la Cruz

Jepang. esta carta de venta real viene como yo ^{Don} Alonso Barba ^{Don} Juan
 morador desta ciudad de la Assump. P^{ra} del Paraguay o pago y con esto, que
 vendoy por colventa real por puro de heredad por mi y en nombre de mi herede
 ros y sucesores y de q^{da} de mi, o de ellos tubiere titulo, causa, o razon
 en qualq^{ra} manera que sea al ^{Don} Joseph de Villalba ^{Don} Juan de Villalba
 desta ciudad para el sustodho y ganancia su causa tubiere, era una suer
 re de tierras de labor en el Valle pago de Capiata, que se compone de dos
 fanegas, las quales dhas dos fanegas de tierras hube y compré de D^a Pe
 trona de Pelloa y Figueroa, que hacia el norte lindan con las tierras del
 Sarg^{to} Augustin Fernandez, hacia el sur con las de la D^a Petrona
 de Pelloa, hacia el este con las que abraui en un finca hasta dar
 con el arroyo de Capiata, que es el fondo, y hacia el yoniente que
 es la fuente con el terre suelo, las quales dhas dos fanegas de tierras le
 vendi con todas sus entradas y salidas, y con sus lumbres, quanto tiene
 de fho y dio le pertenece, y por lib^{re} y de censo, deuda, obligaz^{on} ni
 hipoteca especial, ni gen^{al} ni otra gravamen q^{no} lo tiene en por pre
 cio y quantia de ocho mulas mandas buenas de dar y recibir, que
 me habido y entregado a mi contento y satisf^{az}on, y por no parecer
 de presente la entrega, renuncié las tres de honor numeradas e cu
 nia, prueba, paga, mal, y engaño y demas deste caso segun y como
 en ellas y en cada una de ellas se contienen, y en cada una de ellas
 quito y aparto de la tenencia, poses^{on} pro
 adhas tierras, y heredades, renuncié, y tras
 y en q^{da} su causa tubiere, y le doi y odo, y
 hereda judicial, o extra judicial m^o por
 quelato me me constituyo para la inquisi^{on}
 Redon, y me obligo ala edicion y sanea

...sustodho y aq. en ellas le su cediere, le sean ciertos, segun y verda
deros, y que a ellas, ni parte de ellas no le sea puesto pleito, embax
go, ni contradic. algu. y si lo tal aca esiere luego que se me haga
saber en mi persona saldre ala voz y defenja del tal y pleito, o plei
to, y lo seguire, fenecere y auare en todo grado de instancias, y
sentencia hasta le dexar en quietu y pacifica poses. y si sanearse
las no pudiere, le dare otras tales y tan buenas y en tan buena
y lugar, y mas le pagare todo lo q. en ellas hubiere labrado y edifi
cado, y mas valor q. el tpo le hubiere dado = Iyo el dho. Joseph
de Villalba q. pres. herido a todo lo de suso referido a cepto esta y
crip. taxa en todo y por todo segun y como en ellas se contiene = L
ambos los dhos. otorg. Confesiamos q. por dhas. dos fanegas de tierras
se han dado y entregado las dhas. ocho mulas, y que no valen may
ni menos, y si mas o menos valen, o valen pudieren de la tal demacia
o menos valor en qualq. caneq. q. sea la vnay. a la otra y la otra, a la
otra nos ha cemar gracia y donaz. pura y perfecta e irrebo
lable, q. el dho. llama inter vivos y parte pres. sea de lo qual re
nunciamos las leyes del hordenam. y las en Cortes de Alcala de
henarez, q. tratan a sexta de las cosas, q. se compran, truecan, per
mutan, y venden por mas, o menos de la mitad del justo precio
y los quatro años en ellas declarados para poder pedir se desbengan
la tal. Ventas y todas las demas leyes, fueros y dnos. de nro.
señor, y la q. la prohibe; En cuyo testim. la otorgamos
en el dho. Joseph de Abalos y Mercedes Ver. feudat.
de hon. dinario de la ciudad de la Alamp. del
donde es fho en dovedia del mes de septiembre

127

De mill letrados y uno a S. N. Dho Alcaide Hordán,
 por su madre Dña. Leonor de S. N. Dho Conde de Castella,
 y así lo otorgo y firmo con miso y sello.
 Fuero Pedro el Mayor M. de S. N. Dho Samaniego
 y Dña. Ant. Castellanos y Dña. D. Castellanos de
 Peña de S. N. Dho Residentes de S. N. Dho Ciudad
 por ocupaciones del único taxuario S. N. Dho
 pa. N. Dho de S. N. Dho y en el papel común
 habido del sellado.

En fecho de S. N. Dho de S. N. Dho
 Yo el Rey
 Yo el Conde de Castella
 Yo el Alcaide Hordán
 Yo el Taxuario M. de S. N. Dho Samaniego

Yo D. Dho Castellanos y D. Dho Castellanos de Peña

128

44
Suficiente con un año, No firmo con los
chos testigos por ocupacion del unico
no en dos padros de gouern. En este papel por
dura del cellado

Dn Valiente Arzobispo de la Mexicana
asno berde y por Ho. Indu. y
de quinones

A. D. D. A. D. D. A. D. D. A. D. D. A. D. D. A. D. D.

1899 Jeronimo de Calceves

de flechas

H. J. Gomez
Gomez

129

En la Ciudad de la Asuncion del Paraguay en
 día diez del mes de octubre de mil setecientos noventa
 años el Excmo. Sr. Joseph de Abalos. Oidor de la Real Audiencia de esta
 Ciudad por su Magestad que Dios guarde. En virtud de lo que
 el Sr. D. Maria de Obando Oidor de la Real Audiencia de esta Ciudad
 de halla en la Campana mas de veinte leguas
 distante desta dha. Ciudad en ferria la Laguna
 de años e Inconveniente de venir a trabajar
 su testam. Ni que se pueda salir en persona
 que se ha mandado por dha. Comision a alguna
 persona que quisiere pueda hacer otro viaje
 miento por la Puente de la Comision bastante
 la que por dho. se requiere en las personas de
 Cap. Juan Cabente para que ante el Sr. D. Juan
 Arce Oidor de la Real Audiencia de esta Ciudad su testam. Sean
 dando dha. Comision las disposiciones de
 dho. y Clavulas necesarias para su validacion
 segun dho. testam. desta Comision y que
 se obligados lo venira originalmente para que
 se devuelva a mi Capitan de la Real Audiencia de esta Ciudad
 que asi lo prometo y firmo con los señores Oidores
 de la Real Audiencia de esta Ciudad en virtud de lo que
 se me ha mandado por dho. Comision y que

Joseph de Abalos
 Oidor

D. Benigno de Abalos
 Oidor

Nel nombre de Dios todo poderoso
 Sean guardados esta Ciudad

hima y por su voluntad se hizo como lo Dona Maria
deuando natural de las Indias de la Assumpcion. El Paraguaray
de la legation de Gabriel. Quando de la Dona Maria se fue
un difunto de los que fueron de las Indias hallandome en la
cama padeciendo grave enfermedad, pero en mi entera
fuerza de mi voluntad queriendo como si yo fuese
la santissima Trinidad Padre hijo y espiritu santo. Y yo
me acordaba de lo que Dios Verdadero, y de los santos que
son de la Santa Iglesia Catholica Romana que con su
deuaxo de la fe y creencia he vivido y profesado
y morado como Catholica y cristiana amparado por mi
florida y virtuosa, ala siempre Virgen Maria Santo
Angel y San Miguel y Santa y mi nombre y demas
Cristianos de la Ciudad de Paria aqueles Dios me conceda
con Dios no tener perdones mis culpas y pecados, y me
haga digna de gloria, y de miendome de la muerte. Su
natural a todos viviente hago y ordeno es de mi
voluntad en la forma siguiente

Primera. Encomiendo mi anima a Dios no tener
que la fe y el dñio con su preciosa sangre de la Cruz
de la Cruz de que fue formado

Y es mi voluntad que siendo la de Dios no tener sea
vida de la carne de la vida, mi cuerpo sea
sepado con la mortaja ordinaria, y sepurado en la
Capilla y Hermita de Nra Señora el Rosario en la
pultura y el Capellan Señalare; y si el dia de mi enterramiento
fuere dia Compañero de celebrar el Santo Sacrificio de la
Misa, sino al siguiente dia femi Dija una de cuerpo
y una al noveno dia de una por cada año.
Y sea la limosna de mis bienes

Y quando semo Dija una Misa por el alma de mi padre
y sea la limosna

Y quando alas mandas fexoras de redempcion de las almas
que desde luego sepuro de mis bienes

Y quando que fui casada y velada segun ordenamiento
de mi madre y gloria con Pedro de los Indios de
quando contrahimos el matrimonio al Capitan
y uno sino es con sus cosas personales en la vida

adquiridos despues algunos Cortos bienes, y Jubin
ultimo a Juan de la Cruz que fue mi hijo mayor
assi lo declaro para que Conite

III. Declaro que el dho Padre de mi madre Maria de
su dho. ante el Sr. Padre Fr. Juan de los Rios, Ab.orden
Predicador de mi qual se declararon los bienes de mi
mi. No parece, y declarando a los Cortos bienes que me
pertenecian en mi qual, que despues de la fallecimiento de mi padre
al Justicia, quedandome por mis bienes gananciales once mulas
baxianas, veintelechuras, veinte leguas de su raxonon, ocho
Cavallos una tunta de bueyes; y otros estribos y fierros, dos fincas
una hacha dos cuinas una azuela, un escoplo una caxa de
caxas de guardarax No pa, dos sombreros de brevedados y otros la
una de los batientes, y la otra de una, assi lo declaro por que
Conite

IV. Inpedazo de Sierras que al presente que tambien tiene adjudicadas
por el dho. mi madre. En el valle de ayuay, que se compone
de media legua en cuadro, que por la parte del Sur corren con
en mi parte y maderas puestas por la real Justicia, y un buey
de las quales estan por endevidas, y sobre ellas me puse por
to mi entnado leantero de la dho. y en virtud de la voluntad
del dho. mi madre y aplicacion que de ellas me hizo mi
amparo la real Justicia una mitad de las quales de
claro por mis bienes

V. Declaro ser Casada el segundo matrimonio con Juan Mendez
natural de la villa de Toca, y durante dicho matrimonio no
dubinos ningun hijo: y los bienes que me auian quedado los
acabo y consumi, es mi voluntad, no se haga cargo de
ellos

VI. Declaro que en el valle de la frontera de ayuay Inpedazo de
Sierras que me toco por exencia de mi madre, las quales estan
por endevidas, y aquella parte que me puse por endevidas
Voluntad de mi madre como dixo la dho. y quanto
hermana assi lo declaro para que

VII. Declaro no deber nada, ni que mi madre no
mayor leuadad de mi Conite
me demandare Valor de quatro reales
ple Juram. y de ay arriba Conite

VIII. Declaro que de las dhas Sierras que tengo en el valle de
Toca

En la Ciudad de la Cruz, a
 Veinticuatro dias del mes de
 Febrero de 1764. En el
 Ayuntamiento de esta Ciudad, y
 de Dios, de lo qual se trata
 lo siguiente de la Real Cedula
 de esta Ciudad de la Cruz, en
 virtud de la qual se ha
 mandado que en esta Ciudad
 se celebre un concurso para
 el oficio de Alcaide de ella
 para el año de 1765. En
 virtud de lo qual se ha
 mandado que se abra un
 concurso para el oficio de
 Alcaide de esta Ciudad para
 el año de 1765. En virtud
 de lo qual se ha mandado
 que se abra un concurso
 para el oficio de Alcaide
 de esta Ciudad para el
 año de 1765. En virtud
 de lo qual se ha mandado
 que se abra un concurso
 para el oficio de Alcaide
 de esta Ciudad para el
 año de 1765.

Juan de la Cruz
 Juan de la Cruz
 Juan de la Cruz

En el año de 1764 en la Ciudad de la Cruz

suav? En... dia Et mes En... El...
... campo...
... Comision...
... Casa...
... En la cama...
... En la familia...

Por... mente... En el nombre de...
... las cosas...
... Comision...
... En la cama...
... En la familia...

Por... mente... En...
... Comision...
... En la cama...
... En la familia...

Lo recordo mi en sus annales ha de am
 do don no fues a la de reales e...
 van con los sa... adinaria
 y son, mando a las mandadoras...
 y verso Emone... desde luego...
 y don de claso y sus casados...
 y en la m... Iglesia con...
 que es mi ma... monzo...
 y... Juan... Lucas y alav...
 la qual es la de claso...
 y... tiempo y quando le con...
 se... se compone de... el...
 o... de... con mas...
 ocho camisas...
 la... da para...
 quita... lana con...
 das... mismo...
 de pa...
 N... solo...
 as...
 mes...
 que...
 quanto...
 honres...
 lo...
 tra...
 de...
 medo...

y fin de claso por mes...
 y... compr...
 de las quales me o...
 nen...
 Lucas...
 de...
 de...
 de...
 y...

...
 ...
 ...
 ...

En esta Ciudad de Espana y Castilla y asi mismo de claro por mis
eney capaxi y me pude de to con la enyas de chacia en el pa
de buen dices q sean de mis pad y a su derecha a la
no como asimismo para el descargo de mi consciencia
y me es deador mi hermano Juan de bua de veinte y tres bucos
y cinco mulas y en las ayudas q seise en tres partes a las
sin las cada una de las consumida y no me lo pago y no me lo
los Cavallos q me se de sea en su con tienda y la la a
en este de la qual me lo pago y sino los doctos de veinte y tres
co mulas y me lo due asi mismo de claro y
p. Juan de los rios de me y en los patacones y
de mi mano al dho mi hermano de veinte y tres bucos
sin y para el en uno de la dicha pagar la
le en trece mas dies y ocho en los de en uno
no y noche a los cada uno de los de la dicha pagar
al suso dicho Cap Juan de los rios y lo de sol
de a ocho mi hermano por diez primicias
de gan. Es todo de plata ames q se de en
de de deador de veinte y cinco años de

134

En el Nombre de Dios to do po dero so Am
 ipio to das las cosas tienen Buen medio
 ffa Notorio a los que al presente testamento
 mere Voluntad Buena como D^a Maria de
 natural desta Ciudad de la Azumpe de la Eximada del
 Capp. Gonzalo de Carriel y de D^a Maria de Vera difunto
 Hallando concurrida edad y segun los hechazgos Continuos
 queme acciessen de Enfermedades como se ve en el amue
 te que es natural atodo biuiente e Insueta suora Hallan
 do al presente Enferma grave muer del Cuerpo e sana del
 Entendimiento e para que me cosa La muerre siendo Dios
 seruido de llevarme desta presente vida Con las Disposicio
 nes de los descargos de mi consciencia e creyendo como feime
 y Verdadera mente Creo en el alto misterio de la santissima
 Trinidad Padre hijo e Espiritu Santo tres personas Distintas
 e un solo Dios Verdadero e entodo aquello que en su predi
 ca y confesio N^{ra} Santa Madre Iglesia Catholica Apo
 tolica e Romana he y creencia e Viuido y prototo
 biuere e morar como fiel e Catholica Christiana e Imbo
 cando como Imboco por mis Abogados e yntercesiores
 ala serenissima Reyna de los Angeles Maria santissima
 Señora N^{ra} La Santa Angel de mi guarda e de los demas
 Santos e Santas de la Corte celestial e de mi Señora e
 N^{ro} Señor per done mis culpas e deudas e de los que me
 e Imbocase diuina ago y de los Señores e Señoras de
 e prima y por timura Voluntad e de los siguientes
 primeramente encomiendo a
 por que las mis e vedime e corrupcion
 e muerre del Cuerpo mando a la tierra

formado

Et mando que siendo Dios nro Señor Seruido de la manera
 desta presente Nida mi cuerpo sea amontado con el fante
 auito de nra Señora de la merced el qual es de mra Doña
 sepultado en la Santa Iglesia Cathedral en la sepultura
 donde fueron enterrados los cuerpos de mis padres el qual
 enpanen el cura y Sacristan de dicha Santa Iglesia con la
 ordinaria de ella y si el dia de mi enterramiento fuere hora
 competente de celebrar el santo sacrificio de la misa se
 me diga una misa cantada de cuerpo presente o no al qual
 ante dia con su Vigilia, otra assi mismo cantada con
 la por mi nobenario. Otra en la forma de por Causa de
 Año de los demas de los sufragios que se ofresieren con las
 otras disposiciones de al cuidado de mis albas
 que sean nombrados para que dispongan en ello
 y de todo sepa que la limosna acostumbrada de mis bienes
 se mande se digan veinte misas veidas por las almas
 de dichos mis padres aplicandose a diez por cada una
 de ellas y para que se digan de lo de las disposi. de mis albas
 sepa que la limosna de ellas de mis bienes sepa por
 cada una

Et mando se digan por mi alma quatrocientas misas
 de las de orientas y veinte cinco misas se repartan entre
 los sacerdotes de los conventos de la Santa Doña
 de las veinte y cinco restantes se repartan a los
 sacerdotes de los conventos de la Santa Doña
 de la merced para que assi mismo se digan
 de lo de las disposi. de mis albas que
 sepa que la limosna de todas ellas sepa por
 cada una

Yo mando alas mandas forrosas de

tres pesos de moneda de encargo años

Yo declaro que soy cofrada de las

del Santo escapulario de Nra Señora de la merced
de los lugares Santos de Jerusalem y las Benditas
Animas del purgatorio de pago de cada una de las
dismientos anuales de encargo años Albasca que

Yo fateriere de parte a los may or domos que aci
dan por mi Anima con los sufragios acostumbrados

Yo declaro que asta el tiempo presente e viuido
soltera sin contraer matrimonio Yo lo declaro por
que conste

Yo declaro que no me acuerdo de ninguna alguna a
ninguna persona ni tampoco me deuen por proximas
seguridad de mi conciencia si alguna persona de man
dare contra mis Bienes balox de dos pesos a bajo sea
cuido por su simple Juramento Y siendo mas con
tidad lo justifique

Yo declaro por mis Bienes Un m. de libello m. de la
uo nombrado Pasqual de edad de ... años el
crede de mi madre de mi ...
que el dho esclavo se de ...
tes de furman duay de ...
Voluntad se den siempre a ...
de ...

por iguales partes a mis Sobrinas D^a Juana de la
Peña, D^a Mariana Alfonso Caseres, D^a Mariana
de Ribas, D^a Rosa de Ribas y D^a Juana de Caseres
todas mis Sobrinas Legitimadas como pobres herederos
y señalo del mismo la cantidad de pesos quince
para tocar del precio del dicho esclavo Pasqual

Yo Asimismo declaro por mis Bienes y voluntad
mi esclava nombrada a mi a la mi madre o sea Pas
qual mencionado arriba que era la dicha esclava
de edad de treinta y tres años por lo mas o menos la
qual es de voluntad que despues de mis dias sea
propia esclava del dicho Doctor Dⁿ Antonio Louren
de Guzman a quien asimismo señalo la dicha esclava
para que por ella y su valor este obligado a la factis
facion de todos mis funerales de enterramiento y misas
segun como le tengo comunicado y asimismo deli
berada voluntad

Yo Declaro por mis Bienes medios Lane de Carral
Cubiertas de teja en que al presente buio con el rigo
que le corresponde a la parte del sur el qual es de
mi madre y es mi voluntad que despues de
mi fallecimiento se entregue a la D^a Maria
mi Sobrina con la pensión de tres misas
al año las quales la mandara desir por

Yo Asimismo declaro por mis Bienes siete marcos de plata
deplata labrada de cha faloni

136

que se compone de tres platillos Una
chata Assi mismo tengo un par de
alofax = dos Sabanas Mas de Vaca
mas Un Armario con sus puertas de
trastes Un Bufetillo

Que Assi mismo declaro por mis Bienes un par
de Candeleros de plata y un espejo de quadrado
cuyos deyo a D^a Antonia de Caseres mi hermana
Una Caja grande de Guardar ropa mando
se de entruéque a Joseph de Miranda

Que mando que todo lo demas de mi Vestuario
uso deyo a disposi^{on} de D^a Antonia de
Caseres mi hermana

Para Cumplir lo que en este mi testamento
he do lo contenido en el nombre por mis Albasca testamen-
tarios A los Señores Doctores Antonio Gonzales de Gu-
man y D^a Antonia de Caseres mi hermana a los
dos Juntos sacada y no de por si y solidum con
igual facultad para que como tales mis Albasca
entren en todos mis Bienes y con los bienes axiales
dichos cumplan y exequen
todos mis funerales y
entodo cumplan y exequen
mi testamento segun q
clausulas del dho y
may tiempo del Año y dia

Lo dispone cumplido y pagado En el Remanente
que queda de todos mis Bienes e cosas de las dhas
Instituciones e sucesiones que me pertenecian por
qualquiera otra via nombre o por m^o credito o vi^o de las
al dho Doctor Dⁿ Antonio Goni e Guzman para
quien ay a poseer con la Bendiccion de Dios e la mia
de las dhas e de las dhas deliberada e voluntad respecto
de no tener credito forzoso = Encuya conformidad de
veuos e annos otros quales quier testamentos e con-
silio o poderes para testar que antes de este haia e ha
otorgado que quier no balgan ni hagan fei sino solo
este qui al presente otorgo e firmo el Gen Joseph de Bobas
e Mendoza Verino feudatario e Visidon e Alcalde
ordinario por su Magestad que Dios guarde de la
Ciudad de la Trinidad del Paraguay de e en la
Entrada del mes de Noviembre de mill setecientos
e once años Lo e el dho Alcalde ordinario por su Magestad
(que Dios guarde) Certifico con vos a la otorgante
que al parecer esta en su Entero e libre e en su
entendimiento Natural e asi otorgo como ba referido
e firmo por no saber e asi luego firmo
e firmo de los que fueron llamados e firmo
de la otorgante e de la funcion presente de los
apitales e de las dhas e de las dhas para su
fuerza e firmeza e de las dhas e de las dhas
Dize Antonio Castellanos e Thomas de la Cruz

137

El Valle Verinos Presidentes de la
que firmaron Consejo de la
no saun firmara su Rego. No de
ocupacion del unico escrivano en el
nacion de este capitulo no heu de

~~Don Juan de Balboa~~ A Rego de la
L. Mendonza J. de Nicolao de Marti

th. Juan de Pizarro th. Juan Lopez
L. de Caballero J. de P. Gomez del Valle

Capitulo Alor que e...
 Vienen como lo...
 Meino fud; de...
 go de nos lo que...
 de heredi...
 Alor de...
 Al sus...
 de ellos...
 manna...
 tenir en...
 de...
 por la...
 Masan...
 por...
 Ma...
 Santay...
 A...
 La...
 y...
 Libre...
 tasita...
 de...
 que...
 mano...
 minus...
 nia...
 mo...
 fiero...
 El...
 y...
 ni...
 Lata...
 Pura...
 Mama...
 las...

...

So me to I de pumio...
 Resindad I la ley que dice que...
 el pumio del dho para que...
 dho es pumio...
 de fin...
 de cosa...
 sobre que...
 por y dho...
 de...
 otorgo que...
 y como...
 la pumio...
 de...
 de mill...
 de...
 de...
 de...
 de...
 de...

Joseph de...
 Mendosa

Amigo de Alonso de...
 y portero Bentura de Abalos
 de...

140

Sea notorio a todos los que vieren esta Real Cedula
 Ven como Yo Don Gerónimo Gonzalez Muger Ojeda del Rey
 Lopez de Adala Vizcaino que fui de la Ciudad de la Trinidad y Madre
 Legitima de Isabel y Cebrina Rodriguez que estan presentes. Ojeda
 y Conozco queda y vendi en Venta Real por Juicio de Herencia de
 cosa y para siempre. Lamas al Cap. Joseph Cameroz Ojeda de
 la dha Ciudad para el suyo dho su heredero y sucesor o quier
 quien del o de ellos ubiere titulo causa vez o razon en qualquier
 manera le asaber de fanegas de tierras de labor y montes que son de la
 Encomienda de dho mi marido en el Valle de Capata agas que son
 dan por la frente al oriente con un camino Real que pasa al
 Valle de las Salinas y el fondo con las tierras de dho. Her
 nandez y el un costado con las que oy por el dho. Cap. Joseph Naran
 vez y fueron del Castellano Bernardino de Navate y el otro cost
 lado con las que al presente tiene Joseph Naranvez y fueron del Bar
 on de Santa Mayor Thomas de Ayala mi Cuñado difunto las quales dhas
 tierras como dho es de lindadas y amolnadas y cayeron en las dhas
 mis dhas por el mismo derecho hereditario de dho su Padre y de
 Yago de Veneglarito y consentimiento de ellas y con su Real
 de Legitima las dhas y vendi por libros de dho. Encomienda de
 Especial del General que no la tiene en precio y cantidad de sesenta
 y ocho patacones de dho. Reales que me adado y entregado en mi
 nombre desta gobernanza de mi contento y satisfacion y por que
 dha paga se pagada de su mano. ala dha y el dho. No pudiese
 de presente tener la posesion y ley de la dha. mi merced
 y cumpla grava del dho. error de quenta que me adado y
 dha y en cada una de ellas contienen de dho. patacones
 de sesenta y ocho patacones de dho. Reales de dho. patacones
 de dho. Valor de dhas dos fanegas de dho. Reales
 ni menos y si o as dhas dhas dhas dhas dhas dhas dhas
 en qualquiera Cartidad que sea de dho. patacones
 para Mura perfecta y gocho cab. de dhas dhas dhas
 llama y nter dhas y part y oventes dhas dhas dhas dhas
 de dho. ordena mi dho. Real fecta en dho. dhas dhas dhas

Quany que ablan sobre las cosas que se compran y venden
por medio de la mitad de sus frutos y los que
por años en ellas de clarados para poder ver con claridad
munto el contrato y como legitima vendedora que yo
dhas tierras le aseguro que sobre ellas ni parte de ellas
ni en ningun tiempo sera puesto punto ni embargo
ni alguna y caso qualquiera de los que del dho pleito o pleitos
se me fiere y de voz y noticia de mis Creditores de unguela
sa lito en estado de publicacion de proauanza que saldre
saldremos ala voz y defensa y lo que fuere oportuno que
yo y yo herederos y sucesores de mi persona y de mis herederos
y de mis sucesores en quietud y paz y sin embargo de las
y de las cosas que tanca por el dho pleito de los dhas cosas
y de las cosas que en la dha materia con otras las mejores
y de las cosas que obiere en las cosas y cosas de la dha causa
fodo ello sin pleito alguno y por las dhas D^a y Label
y D^a Cebriana Rodriguez que estamos presentes confiamos
que para esta venta como si de veras fuesen por dha madre
Madre y con su consentimiento que su producto al dho que en su vida
propia util y con su consentimiento como venido en ello de su
libre voluntad y sin fuerza alguna por dha madre
Madre por allan nos fuesa de la edad de memoria y en caso me
y en sus cosas y cosas madre y las cosas que por Dios
que yo señor y a un señal de Cruz que esta encriptada
la otorgamos sin otras condiciones que por nuestra propia
utilidad y a nuestra libre y voluntaria voluntad y de
la ora que se otorgada nos de testimonio que damos y apor
tamos y a nuestros Creditores de todo el derecho de pro
dad y posesion que adhas tierras tenemos y de via nos
de las cosas y de todo lo que tenemos y de las cosas
casamos en el dho contrato y en los dhas y que
por nuestra voluntad en virtud de esta dha encriptura
por la dha que en la posesion y posesion de las cosas
de las cosas y de las cosas y de las cosas

141

lo que mas quierre y por quien pedire Compañia mia
 Alida y ad qñrida por susto qñdicho y subd de Compañia
 y buena fe asi de echo como de derecho sobre que teniamos
 las leyes de Velazco, senados Consultos Justicianos y de
 el Reino de Madrid y otras reales Cédulas y Decretos de los señores
 de los Emperadores y Reyes Nuestrros señores que fechos son
 alas mugeres y final muerte todas tres asomados a fecho
 Juramento como elante de fecho de Dn. Dn. de la Confesion
 nos que contra esta Escritura niu bastado no teniamos
 echo ni clamacion ni relaçion ni la arremos en tiempo
 de fecho y caso paraçion abierta echo ola quierre de aluys pa
 va entozes lo de claramos y damos por fin dnda. ni niu
 lado de los ninuun balor ni fecho y aun que tal es clamo
 y con tenos fue concebida por cual quera suz de fecho que
 nos la queda y de ba conzedar no usamos de ella sepeña de laer
 qñd curio en las penas de per suza y asi de dnos y juramos
 y a men y para mayor firmeza y validacion de la
 Escritura obliga nos Nuestrros señores abidos eoraber con
 poterio y su omision a los suros de su N. de Cuat. y a parte
 que sean a curio fuero y jurisdiccion. Nos reconocimos y conu
 ciamos e nuestro proprio dominio y vezindad tal y que
 dice que el actor ay adreçir el fuero del Reo para que lo que
 de es por conpelan y ayaçion como si obra ello fue dada
 de autoria de filiacion y pasada en autoridad de cosa
 juzgada por nos con sentido y no apelada sobre que teniamos
 nos todas y iguales qñd leyes fueros y derechos de Nuestrros señores
 con la General que logro qñd de y qñd de Nuestrros señores
 que es presente e forgo que azeptamos para que como
 fauor de la manera y como nos padesimos y como
 de fechos e foramos la presente ante el fecho de
 de fechos y mudoza de vezindad de fechos y de fechos
 de fechos y al talde de fechos de fechos y de fechos

Y por tanto nos las susodhas firmos ad vertidas de fecho y reme
dada de las leyes que en esta Criatura sononof y enmendadas
que en esta munde las veniamos en forma y conformacion de
que es fecho en esta dha Ciudad en quatro e diez e cinco de Abril de
once años y es el dho al Kalde Ordinario por su dha
que Dios e Certifico con nos a los señores que asi lo
poron y lo firmo el que supo y por las queras unades y
Cabauna de las dhas dhas presentes los Capitanes
Ante. Cabura M Joseph e Duman e Ant. Cabella
nos por. Residentes de esta dha Ciudad por las ocu
pacion. del Oficio en. en dha dha de don. Venen
papel por no aver sellado =

Geographia

Joseph de Salas
Mendoza

Alvaro del Sacramento
Salas e Ant. Cabella

Alvaro de Medina y se bello diriget
por sus hijos Joseph de Guzman

Alvaro de D. Sebastian Rodriguez
por sus hijos Ant. Cabella

Alvaro de Medina

disponer en su autoridad de los asuntos. Sobrequenuncie
todas las causas y dice de misa. En la gran tenencia de

quello que se ha de dar a los indios de la gran tenencia de
Yndora. Ni feude. Rey dor y alc. fardin. de la ciudad de
Asunción del Paraguay. Por su Mag. y. 1599. fecha en ella a

quatro dias del mes de Diciembre. Sem. 1599. y onces años. En
dicho a. l. l. de la gran tenencia. que ahi se oyo y se oyo y no fue
por no aver y a su tiempo fimo uno de los que se hallaron

antes de dolo los Capitanes Pedro de Albarado y Mer
doza y Antonio de la Cruz. Y de la gran tenencia de la ciudad

de la Asunción. Que se mandaron a su nom. en bre. de la gran tenencia
Por informacion del Sr. Rey. en el pacho de go. de
en el pacho de la gran tenencia de la gran tenencia

[Signature] Amigo de la gran tenencia de la gran tenencia
[Signature] y de la gran tenencia de la gran tenencia
[Signature] y de la gran tenencia de la gran tenencia

[Faint, illegible handwritten text]

Yo ca... a los que el p... en... como no...
 na Gon... Viuda del Capon... delgado... El Cap...
 Cavallero de Anasco Reg... su p... I def...
 de la Ciudad de la Acum... en nombre de lo...
 nos! de los Suro... del i... de...
 f... de la dha... de... de man...
 del vno I Cada vno de nos... Insolidum...
 es pura mente... las leyes de...
 autentica... de... del...
 b... escu... I... leyes de la man...
 de... de ella... de...
 So por muerte del dho mi marido quedo en...
 de Casa de... en la... de esta Ciudad...
 h... de... el otro medio...
 a... de... de...
 que de... de... como...
 de... que de man...
 tras curso del... por los...
 de Casa... en el estado...
 Socho de... los maderos del...
 como esta de man...
 con... Calle Real...
 Cruz... a las...
 de... de...
 Casca de... de...
 vno... de la dha Ciudad...
 el...

de Casa ... inada ... menasando Ruina por lo q toca a favor
de dho ... de la Justificacion dada de Sal. ...
de ellos de ... de la dha ... del dho ... delgado
Como emancipado ... de los heranos por la parte de accion.
H. ... materna que ...
de ... de la dha mancomunada Conozemos que
otorgamos esta escritura de ... Cambio Venta Real
en ... forma de dcho dando como damos al dho ...
... al dho ... sus herederos y sucesores ...
... causa Razon dcho en Cual quier ...
... de ... dentro de los ...
... el ... de ...
... las ... para que el ...
... la ... Real aga ...
... en ... que ...
... de la ... que divide la dha Calle
Real mencionada que llaman de la ...
... Toda la ...
... el ... de ...
... la Casa echa perfecta ...
... como al presente ...
... el dho ...
... soy presente ...
... Como ...
... de dcho a acabar el dho ...
... de la manera que ...
... como de ...
... de ...
... desde luego nos ...
... y ...

144. demos Renunciemos Y Quisieramos en el dho Capon Juan
nri de Bergara Y sus herederos para que le aya posea
Como de Cosa Propia abida Y adquirida por el dho Juan
dicho en su vida Y como lo asi de fecho Como de
recho Y en Penal de Tradicion Y entrega mien To de lo
gamos esta escritura para que le sirva de Y firmamos
de su dcho obligandonos Como no obligamos al Pariente
de ello segun que por dcho podemos. Y decimos ser obli
gados quanto otorgamos Confesamos que hasta permulta
que se ha de ser en Validad Y Combinacion nuestra Y
en Cantidad esplice estimacion Y precio Y sin embargo
Juntos Y Cada uno por lo que nos toca Renunciemos las
del hereditario Y fechos en Cortes de Alcalá de Henares
Y el termino en ellas declarado para no poder pedir Resolucion
placimento deste Contrato Y en mayor firmeza el uno de los
dos otros al otro nos damos gracia Y Donacion para que
fexa irrevocable de lo que el dcho llama Interdicho Y
presentes Coplas Y minuciones de dcho necesarias delmas
valor que pueda a ver Y ala firmeza Y Cumplimiento de
lo dho nos los dhos Capon Juan hontis del Bergara Y hontis
gado obligamos nuestras personas Y Con la suya Y de nuestros
abidos Y por aver Y el dho de fexon Ten de menores los dchos
Consuntion Ytrato de equivo alas Justicias de
quien Jurisdiccion Con Remission de
besindad Y la Ley Y dno que el actor
Res para que aello Y se Cumpla nos
por los Regos de dcho via brevis
se. Sentencia de firmos de sus Comis
pelada Y pasada en Autoridad de Cosa
nriamos las dchas Leyes Juros Y derechos
Y el qual queo por el Y el

de mill... de... = Los otorgantes a quienes lo es
Don Joseph de Abalos y Mendosa B... feudo...
proprietario y Alcalde ordinario de la dicha Ciudad...
fue conoço así lo otorgaron... la esplicita...
que renunció y entendido... que debía...
firmaron los otorgantes... la otorgante
quien supo... de los que se callaron...
los Casus... de abalos y mendosa...
Honra Castellana... de la Carranca...
que firmaron con migo...
fano = no abex...
dato de... = vale =

[Signature]
Mendosa

[Signature]
Juan Carrasco de
Anasco

A cargo de los otorgantes por
testigo Ventura de Abalos
y Mendosa

Francisco Delgado

[Signature]
Juan...
Francisco...
Francisco...

[Signature]
Francisco...
Francisco...

145.

En el nombre de Dios Amen sea notorio a lo que
 esta publica escriptura de Dote Bienhecho no. D. Maria
 Canteros Verina desta Ciudad de la Villa del Sano m. ^{to} ~~de~~ ~~Alonso~~
 Penagos de Castro y el Capp. Juan de Balmori Residente en
 esta dha Ciudad Decimos que por quanto tenemos tratados que
 yo el dho Capp. Juan de Balmori aya de conozer maxim.
 segun lo ordena nra. Santamadre Juana con D. Francisca
 Penagos de Castro m. hya. Legitima de m. la dha D. Maria.
 Canteros y de el dho m. marido difunto. Para aya de el dho
 Nevar las Cargas de dho matrimonio como sumadre legitima
 ledor y señalo dos mill ciento y setenta y dos Comventes
 En los Penagos de Penagos que de yuso eran expresados
 y tarados. En la qual cantidad que ledor fuere de los
 Bienes paternos que se le aphis por su Legitima que
 consta de su hijuela En la parte. que se hizo de los
 Bienes paternos ledor por parte de los Bienes que por
 mis garantias me cupo En la parte. mill ciento
 y setenta y dos m. por la En el dho en el exero que
 hubiere. Los quales sumos con mill y cinquenta y ch.
 p. de los Bienes paternos se apuntan En los dho dos
 mill ciento y setenta y dos p. de Bienes paternos y ma
 ternos para Cuatrasas. Yo el dho Capp. Juan de Bal
 mori nombre de Farador a Thomas de Zorrilla
 Valle y de la dha D. Maria Canteros nombre por m.
 parte al Capp. Nicolas de Traxte. Los quales para
 dores assi nombrados Antem. En. Joseph de Alca
 y Mendoza Verino feudet. Ver. Valca
 desta Ciudad de la Azum. del Paraguay por

(que Dios Guarde) que asisto a este otorgamiento de abal
 asion estando presentes aceptaron el dicho oficio de
 Vno de los que les toca juraron a Dios Nro Señor que
 fernal de Cruz en forma de edicto que axan la dha
 en todo su Real Suro y entenden de todos los Bienes

de efectos que se les mostraren acua taras de Bienes
 con asistencia del m^o el dho alcalde hordin y partes
 Interesadas se prosedio en la forma siguiente

- Primaxamente Un Lanze de cassa en la traza
 desta Ciudad cubierta de tejá con quenta de
 Bentana con el sitio que se corrige de alcor
 al Enquiniento 0500
- Itt Un Lanze de fitis seguido al dho Lanze
 de Cassa a la parte de leste en cinquenta 0050
- Itt Una Cama contodo a dextente en ciento y
 cinquenta 0136
- Itt Un Vestido de Piquin en ochenta y uno 0081
- Itt otro Vestido de Vaso Labrado negro con
 su fujon Blanco con encasos en sesenta 0060
- Itt Unapollexa de Vaso a flores encarnado
 en cinquenta 0060
- Itt Unapollexa de escarlata en cinquenta
 y seis 0056
- Itt Un manto de seda con dos cortes de un
 taf en dosientos y quarenta 0240
- Itt quatro onzas de Corales adiez onza
 que haren quarenta pesos 0340
- Itt Cuatro baras de Mutana para dos
 damissas a quatro y baras que haren 0056

Pasada esta suma en frente 1.0262

| | |
|--|-------|
| Q. Itt cinco baras de Cambray asiete pesos baras | 0.35- |
| Q. Itt otras quatro baras de Navarra a quatro | 0.16- |
| Q. Itt Vna de media de seda encatada a pesos | 0.14- |
| Q. Itt tres onzas de seda a quatro onza | 0.12- |
| Q. Itt Vna de Tarrillos de oro con sus picorales Y perlas pendientes de esmaltes en ochenta | 2.80- |
| Q. Itt quatro Almoadas de Nuan en veinte pesos | 0.20- |
| Q. Itt treinta y siete pesos que se dio a la renta de la buxa de los vestidos expresados | 0.31- |
| Q. Itt quatro onzas de excajes de hilo de oro a sus pesos onza que hazen veinte y quatro p | 0.24- |
| Q. Itt quatro baras de Lisbona a quatro a 4 p | 0.02- |
| Q. Itt Vna pite en quarenta p | 0.40- |
| Q. Itt Vna tacha mediana en veinte y quatro p | 0.24- |
| Q. Itt Vna chocolatera en quince p | 0.15- |
| Q. Itt tres marcos de plata labrada a diez y seis pesos el marco que hazen doscientos ochos | 2.08- |
| Q. Itt dos paños de manos a diez p cada una | 0.20- |
| Q. Itt Vna tabla de mantel con seis senbilletas en veinte y cinco p | 0.25- |
| Q. Itt Vn Reboso de Vayeta de Castilla verde con sus Binos a diez y seis en quarenta p | 0.40- |
| Q. Itt Vn Bufete con su Carpeta en diez p | 0.10- |
| Q. Itt dos Sillas de sentar a ocho p cada una | 0.16- |
| Q. Itt En el Capp ⁿ Pasqual Melgares doctor de diez y seis pesos que dio el sueldo de la quela de aplis estas ditas | |
| Q. Itt En el Barro de Donacio Pardo que | |

Yo el Cnel Cappⁿ Simon de curra diez pesos 2010

Las quales y has parti das fumang mon 20112

tan dos mill ciento y setenta y dos pesos segund es ha
 Abaluassⁿ Parece que dijeron q^hos traxores haualo
 hecho y fumado a su sealsauy entender seibus
 Errox de quenta socargo del Suram qui tienⁿ h^ocia
 Carridas de pesos. En los Bienes Referidos La dha
 maria Carreros Declaro por Caudal y Bienes conio^o pos
 el dha su hija D^a Fran^{ca} Penasos el Castro y Venian
 sia La Ley quidv^o que la dote qui deu ser prometida
 En quanto se pud^o y nomas por Cauex segund^o ensis
 Bienes esta dote legal segun los Bienes que le quedan
 para su conyugal sustentass. Y para otros ^{hijos} Legitimos que
 tienⁿ y to el dho Cappⁿ Juan de Balmori por el opor^o
 de dho matrim^o. Haciendo aceptado La dha Cantidad
 de pesos. En los Bienes Referidos En la forma exigida
 va y dadome por contento y entregado diellos a mi parte
 senalo Prometo y doi por biadearras Procuransias
 a la dha D^a Fran^{ca} Penasos el Castro quinientos pesos
 de ochos reales En los Bienes que al presente Posey^o
 el no Cauex En la d^arima parte de mi Caudal En los que
 En adelante adquiriere con mi Industria y trabajo
 y le hago desde luego gracia y donass. Para miya y
 vocable de las que el dho llama Interbinos y q^untos
 presentes de los quales y de todos los Referidos y dha
 por mi doi por Terquidos y me obligo a tenerlos como
 dote y Caudal conssido de la dha D^a Fran^{ca} Penasos

147

El castro Enlo myon Mar Bienparado de m^{rs} Bienef
 para que si por qualquier caso o accidente de los que el
 D^{no} dispone dho matrimonio se disuimere o anulare
 hai ad^e Bolux Ladha Cantidad a las usodha o aque
 en fuere por ella parte legitima e ambos ados otor
 gantes nos obligamos al cumplim^{to} de lo que dho es
 e damos poder para que dello nos compelan y apre
 mien a todas a todas las Justicias de su Magestad
 por todo rigor de d^{no} e como si fuere por sentencia
 definitiva de sus comp^{te}te consentida y respectada
 e pasada en autoridad decosa juzgada sobre que se
 renunciamos toda y qualquier leyes fueros y d^{no}
 de nro favor e la gen. que lo prohibe en uyote
 tim. assi la otorgamos ante e ante el dho Alcalde hon
 n. enuta dha Ciudad de la Azump. En fite dia
 del mes de Diciembre de mill setesientos y once años
 e yo el dho Alcalde honor^{do} por su Mag^{dad} (que Dios e)
 Certifico Conozco a los otorgantes que antem^{te} de dho
 gos de dho otorgaron esta escriptura de dote e lo fir
 mo conmigo e quisieron por la otorgante por no saber
 firmar firmo a su ruego. Yo el dho
 Testigos Yo los Jovadores por las vecindades
 nes del dho escuano publico en dho pacho.
 A Jovernacion de lo Juvion p^{re}sentel
 Los Capitanes Francisco Moreno e
 tellanos e Lorenos de dho

El Residente desta dha Ciudad Teniente papel pormo
hauer sellado = entre Ynglonif = ue = hño = Vale

Don pablo

Joseph de Balboa
y Mendosa

Juan de Palencia

Al Vnigo de la otorgante expor =

Don Fran. Moreno

Don Nicolas de Triana

Don Juan de Porrua
Del Valle

Don Lorenzo de Acosta
Don Pedro de ...

148
En la Ciudad de la Asunción de Paraguarí, Encinco días
del mes de Diciembre de mill seiscientos y once años
Ante mí el Sr. Don Joseph de Abalos y Miranda, Abogado
Jefe de la Real Audiencia de esta Ciudad
por su Magestad (que Dios guarde) y de los testigos de juramento
pareses el Doctor D. Juan de las Casas y Cualllos
Residente en esta Ciudad, a quien Certifico conozco
y dijo que por quanto el Sr. Don Juan de las Casas
del Curato de San Mateo, Nieta de Don Joseph de las Casas
en el testamento suyo a Disposición munda por las Albas
deberos a los Señores Don Juan de las Casas y Don Juan de las Casas
el Ribero y Cualllos y Sr. Joseph de Torres Religiosos
a la sagrada Religión de Nra Señora de Mercedes
Redención de Captivos quienes como tales Albas
deberos debieron supodenden cumplido que manifiesto
Ante mí y paso Ante Gregorio Barquez serrano esc.
de su Magestad su fha en esta Ciudad del Curato en
veintey ocho dias del mes de Julio de mill seiscientos y
ocho años, assi mismo testaron en Velas de la Ciudad
de esta difunto en que Instituye por donos sus Albas
deberos a los susodhos, Equifueron
vedar qualquiera dependencias que
en el adho difunto en esta Provincia
dicha tiene liquidada quinta con el
Asensio Lopez Residente assi mismo
quien las tubo con dho difunto a

Judicial como extrajudicial Enqui consta lo que
I dadas de Mayorraguae las quales tiene liqui de
I apuradas I cobradas I recaudadas de Alcanse que
Resultado contra el dho. Cax^{no} de Salvador Arenis Lopez
En la Cantidad de trescientas sesenta y ocho arrobas
de diez y ocho libras de Texua I sien arrobas de Fauaco
I aunque a hauido diferentes razones de Alegaciones
de nuestra parte assi de cargo como de descargo
En las dhas. quantas se han resuendo en la dha. Cantidad
de trescientas sesenta y ocho arrobas de diez y ocho libras
de Texua I sien arrobas de tauaco que confiesa que
Resuendos de suyo de todo su contenido y satisfaci-
on por no ser de presente Teniente de la Excepcion y leyes
de la non numerata pecunia prueba del dho. error
de quenta y engano con las demas deste caso y assi mismo
confiesa ser la cantidad Septima de Alcanse que
a Resultado contra el suso dho. concuya a satisfacion
que a hecho quedan fenezidas y acabadas todas las
quentas que el suso dho. tubo con dho. difunto I queda
por Totas I hazueladas todos I qualesquier Instru-
mentos de scripturas obligaciones quantas del libro
de cotras que en qualquier modo o manera alguna
no haues sido de cargo porque confiesa haues las asu-
mido I liqui dado I estax I satisfi^{do} I pagado y que
de las dhas. quantas de Totorga finiquitadas
de la manera que agora ni en ningun tiempo lesera
de preito ni cargo sobre ellas ni parte de ellas
de las Albasas I vendidas de dho. difunto

149

149

nro suso dattario nro o a qualquiera persona
 con ningun pretexto firmi. Razon de qual cumplimiento
 de lo suso contenido. Obliga a los iguales quier fuer
 bienes. Auidas. Por haber consumido. a qualquiera
 Jueces que de sus causas quedare de unan. Conprex sobre
 que Venuncia todos. Iguales quier fueros. Donde se le
 favor con la gen. quela Prohibe, Des declaracion
 que de todas las dhas quentas. Campos. y dhas. solo se le
 des a a salvo a l dho Cappⁿ de Saluador Arreais. Lopez
 Judio. En una obligacion de dosientos y quatro y
 un pesos de que le es deudor. Al mte de Campo P. Francisco
 Moreno Maldonado. Verino de la Ciudad de la Rioja. Cuya
 obligass. por bia. de Encarque y para su Recaudacion
 sepo En poder de dho Diego de Soto y Herrera difunto.
 para que Enpareciendo. dha obligass. orinella pueda
 Recomberix. y cobrar. la dha Cantidad de dho P. Fran
 Moreno como suya y que le pertenese. Encuyo testimonio
 assi lo firmo. y firmo con migo. y testigos por las
 ocupaciones de l ess. en despachos. A. J. en. de. fueron
 presentes. Los Capitanes. Bentura de Abalos y mendoza
 Antonio Castellanos. y Nicolas de Triarte Verino.
 y Residente. Venestigap el por no ha.

originales

[Signature] de Abalos
 y Mendoza
 Bentura de Abalos
 y mendoza
 [Signature] de Triarte Verino

150

Sean otorgados a los q. suplico a v. m. de y poder para referir
 como el C. de la Real Audiencia de la Ciudad de la Plata
 del Paraguay estando enfermo en la cama de la enfermedad
 q. Dios nro. a sido servido dar me y en mi entera juicio y
 lexo natural creyendo como firm. de creer el m. de la
 sancta Trinidad. Pe. nro. y espíritu s. de la Trinidad
 y de solo Dios Verdadero y en todos demas que cree y crea
 y ensenanzas. madre y gloria Catolica apostolica Ro-
 mana de la fe y creencia he vivido y protesto
 vivir y morir como Catolico y fiel y piadoso temiendo me
 de la muerte q. es cosa natural a todo viviente y desconfiando
 en mi alma en la carrera de salvar. in Volando como
 in Volando por mis abogados intercesores a la serenissima
 Reyna de los Angeles Maria Señora nra. Madre de
 nros. Jesus y to. Sancto angel de mi guarda, Sancto
 de mi nom. y a los demas sanctos y s. de la Corte ce-
 lestial. in tex. te dan por mi a Dios me perdone mis gra-
 ves culpas y pecados q. q. la gravedad de la en-
 fermedad de lugar a que por mi misma no pua
 gar mi testam. como bien querria de la
 ma confiando de la persona de la Reyna
 y Da. Maria de lais mi esposa con quien
 ni cado el deslargo de mi Corrien. que
 me tienen a tribuir y a cuidar en toda
 el deslargo de ella; Por lo qual pido q. se

...do mi poder cumplido y bastante y testar en mi nom
qual de dia se requiere y en tal caso de neces. a los dichos cap
Juan Co. Ferrer y a D^a Maria de Saraj mi esposa
en virtud de el otorgue y testam. Contodas las clausulas y neces
as y legados del descargo de mi conciencia que siendo otorg
do desde luego para entonces lo apruebo y ratifico y me
que si Dios no lo fuere sea de llevarme de esta vida
Vida a la eterna mi cuerpo sea amortaxado con el nombre
del serafico S. Juan y cuando que lo tenga de mi vida
y enterrado en el Convento de nra. Sra. de las Mercedes en la Sepul
tura que tengo comprado y consta por patente, y a lo myn
nen mi cuerpo el Cruz y la Cruz de la Iglesia de la Caba
dad con la Cruz honda de ella, y si el dia de mi enterramiento
se hora competente de celebrar el S. sacrificio de la mis
sa, o si no el sig. dia se me contaxa una misa de cuerpo y
con los demas sufragios, y deixo a disposiz. de mis albaceas
y de todo sepague la limosna acostumbrada de mi bien
y. Declaro y mi albaceas testamentario a los cap. Juan
Ferrer y a D^a Maria de Saraj mi esposa a los dos juntos
y. instituyo por mis Universales herederos a Thomas
Catalino, Felipe, Ramon, D. Ignacio, Lorenza, Ju
an y Blas Padino mis hijos legitimos y de la dicha m
ujer y. Cumplido y pagado lo ordenado y de
poderes que en virtud de este poder hubi
do. D^{ho} mis po. a tal efecto de remanent

ellos por Varon de lo que me tocare de ganancia y se
pony guales y arte con la Bendición de Dios y la
Con lo qual se boloy anulo otros qualquieres tam. Codi
litos, ogo dere y xatestar que e antes de este arafro, y
otorg. que no quiero Valgan, ni hagan fee en juicio ni
fuera del Sino este que al pres. otorgo Ante Elger
Joseph de Abalos y mendoza Ver. feudet. y a lo. hora n.
esta ciudad de la Assunç. del Paraguay donde esho en
dos dias del mes de Diciem. de mill setez. y once
años = 1701 oho a lo. hora din. Por su Mag. que es Diego
Certifico en q. quedo y halugan endio con los co. otorg.
que asilo otorgo y firmo por Antemi y los que lo
fueron pres. Mag. Ant. de Arana, P. y ha. de
sentaron gabriel Ramos de mendoza y Mag. P. de
de la Cueva y Ant. de leony zanate Verinos y Residente
en esta dha. Ciudad y q. firmaron sus nom. Por lo qual
del esp. y q. endo y achor de go. en este y a lo. falta del sellu
Unida esada por la Ciudad del residente no puda
mas y luego con otros firmase por el

Joseph de Abalos Aruego de
Mendoza Ant. de con zanate
Gabriel Ramos
Luis de la Cueva
Diego

152

En nombre de Dios...
 Viven Comoras...
 Maria de la Cruz...
 y nombre de...
 de esta...
 go que...
 se sigue

En nombre de Dios...
 Viven Comoras...
 no Ver...
 del Paraguay...
 de la enfermedad...
 ser...
 a cuando...
 Caso en el misterio...
 De hiso...
 y un solo Dios...
 lo demás...
 Ma...
 Romana...
 tra...
 mo...
 muerte...
 de...
 de salvar...

por los legados... a la serenidad...
de la Virgen María Señora nra Madre de nos.
Sancto Angel de mi guarda Sto
de mi nombre, y a los demás sanctos y ^{de la con}
te celestial en ten cedan y o amia. ^{si meger}
Dona mis graves culpas y pecados, y por que
la gravedad de la enfermedad no me da lugar a q.
por mi mesma persona pueda otorgar mi test.
amento como bien quieria desahogado mi
anima confiando de la persona del cap. Juan
ferreyra y D. Maria de lasas mi esposa con
que tengo comunicado el descargo de mi conciencia
y que por el amo, que me tienen asistido y
atendido con toda y universalidad al descargo
de ella; Por lo qual con esto que otorgo por la
pres. de todo mi poder cumplido y bastante
para testar en mi nom. qualquier se re
quiere y en tal caso es necesario a los test.
Juan ferreyra y a D. Maria de lasas
mi esposa y q. en virtud de esto otorgue
el testamento con todas las clausulas nec
sarias y legados de este cargo de mi con
ciencia que siendo asistido de de luego
en ten ces. pagu... nabit...

453
44

y quando que si Dios no lo quisiere sonu
 me de la yaga. Vía a la beñna m...
 sea amonaxado con el hauito del Sena...
 Pe. Fran. y queda que tengo de mi...
 to... en el convento de nra Señora de los
 m... en la sepultura que tengo comprado
 y con su y... y a lo que en mi...
 p... y la Cruz de la Santa y...
 con la Cruz honra de ella, y si
 el día de mi entierro fuere hora conve-
 niente de celebrar Santo sacrificio
 de la misa, o sino el día seme tante
 una misa de cuerpo p... con los demás
 sufragios q. de x... de mi alba-
 real y de todo se pague la suma a con...
 brada de mi... Item Declaro
 por mi alba real testamentaria al...
 Fran. Ferrera y a D. M. de...
 espota a los dos puntos. Item Instituyo
 por mi viue... de...
 D. Pedro, D. Ramon, D. Juan
 Julian, y Blas D. Pedro mis...
 mes y de la d... m...
 y ya queda todo...

... en el destoyo dex hubieren
... yodataria en el Semane
... de lo que me to care de ganancia
... qual legante con la Bendic.
... lancia con lo qual se to y anullo
... qualquier verdam. Codi. C. 1.º de
... fue antes de te a raso y borg.
... Valgan ni hagan fee en juicio
... este que al p...
... ante el general Jorrey de el valor Men
... feudet. ya al de hand. desta
... del Paraguay donde
... en aordia del mes de Diciembre de
... años = 1700 de ho a c.
... de
... que el p...
... que en no cono
... otorgo y firmo
... que lo fueron
... de
... de Mend
... de la Cueva y An
... y Zarate Ver. y residen
... en esta Ciudad de...

... y seis Religiosos de cada una de las
Iglesias de San Domingo, San Juan, y la madre y los de
... que fueron con vida de y el día de enterramiento
... tanto por la anima de dho difunto una misa de
... con su vigilia, y asimismo se hicieron diez y seis
misa presadas por los dhos Religiosos y clérigos ordenando
por nos las cosas que se hicieron en el día de todo se ha de
pagar la misa a la costumbre de los señores de
difunto

Item Declaramos que en conform de dho poder
quisimos que por nueve días después de el entierro de dho
difunto se le desiesen como se le ha hecho por su animo
ocho misas cantadas y la última para el cumplimiento
de los nueve días por sus honras con Vigilia y be-
nedicción, y asimismo se le cante en el mismo día de dho
honras otra misa asimismo con Vigilia por cada
año, y se pague la misa a la costumbre de los señores

Item Declaramos que por comunizar y en cargo de
difunto Mandamos decir por su alma las dhas diez y
seis misas presadas y tambien y dho se Manden decir por
... de sus padres difuntos, dormidos y
... por la anima de sus mugeres difuntas
... de cada una de las dhas misas que ha de costar
... de cada una de las dhas misas que ha de costar

decho difunto

Item Mandamos ala Real Audiencia de Sevilla y a los lugares sanctos de Sevilla

155
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100
101
102
103
104
105
106
107
108
109
110
111
112
113
114
115
116
117
118
119
120
121
122
123
124
125
126
127
128
129
130
131
132
133
134
135
136
137
138
139
140
141
142
143
144
145
146
147
148
149
150
151
152
153
154
155
156
157
158
159
160
161
162
163
164
165
166
167
168
169
170
171
172
173
174
175
176
177
178
179
180
181
182
183
184
185
186
187
188
189
190
191
192
193
194
195
196
197
198
199
200
201
202
203
204
205
206
207
208
209
210
211
212
213
214
215
216
217
218
219
220
221
222
223
224
225
226
227
228
229
230
231
232
233
234
235
236
237
238
239
240
241
242
243
244
245
246
247
248
249
250
251
252
253
254
255
256
257
258
259
260
261
262
263
264
265
266
267
268
269
270
271
272
273
274
275
276
277
278
279
280
281
282
283
284
285
286
287
288
289
290
291
292
293
294
295
296
297
298
299
300
301
302
303
304
305
306
307
308
309
310
311
312
313
314
315
316
317
318
319
320
321
322
323
324
325
326
327
328
329
330
331
332
333
334
335
336
337
338
339
340
341
342
343
344
345
346
347
348
349
350
351
352
353
354
355
356
357
358
359
360
361
362
363
364
365
366
367
368
369
370
371
372
373
374
375
376
377
378
379
380
381
382
383
384
385
386
387
388
389
390
391
392
393
394
395
396
397
398
399
400
401
402
403
404
405
406
407
408
409
410
411
412
413
414
415
416
417
418
419
420
421
422
423
424
425
426
427
428
429
430
431
432
433
434
435
436
437
438
439
440
441
442
443
444
445
446
447
448
449
450
451
452
453
454
455
456
457
458
459
460
461
462
463
464
465
466
467
468
469
470
471
472
473
474
475
476
477
478
479
480
481
482
483
484
485
486
487
488
489
490
491
492
493
494
495
496
497
498
499
500
501
502
503
504
505
506
507
508
509
510
511
512
513
514
515
516
517
518
519
520
521
522
523
524
525
526
527
528
529
530
531
532
533
534
535
536
537
538
539
540
541
542
543
544
545
546
547
548
549
550
551
552
553
554
555
556
557
558
559
560
561
562
563
564
565
566
567
568
569
570
571
572
573
574
575
576
577
578
579
580
581
582
583
584
585
586
587
588
589
590
591
592
593
594
595
596
597
598
599
600
601
602
603
604
605
606
607
608
609
610
611
612
613
614
615
616
617
618
619
620
621
622
623
624
625
626
627
628
629
630
631
632
633
634
635
636
637
638
639
640
641
642
643
644
645
646
647
648
649
650
651
652
653
654
655
656
657
658
659
660
661
662
663
664
665
666
667
668
669
670
671
672
673
674
675
676
677
678
679
680
681
682
683
684
685
686
687
688
689
690
691
692
693
694
695
696
697
698
699
700
701
702
703
704
705
706
707
708
709
710
711
712
713
714
715
716
717
718
719
720
721
722
723
724
725
726
727
728
729
730
731
732
733
734
735
736
737
738
739
740
741
742
743
744
745
746
747
748
749
750
751
752
753
754
755
756
757
758
759
760
761
762
763
764
765
766
767
768
769
770
771
772
773
774
775
776
777
778
779
780
781
782
783
784
785
786
787
788
789
790
791
792
793
794
795
796
797
798
799
800
801
802
803
804
805
806
807
808
809
810
811
812
813
814
815
816
817
818
819
820
821
822
823
824
825
826
827
828
829
830
831
832
833
834
835
836
837
838
839
840
841
842
843
844
845
846
847
848
849
850
851
852
853
854
855
856
857
858
859
860
861
862
863
864
865
866
867
868
869
870
871
872
873
874
875
876
877
878
879
880
881
882
883
884
885
886
887
888
889
890
891
892
893
894
895
896
897
898
899
900
901
902
903
904
905
906
907
908
909
910
911
912
913
914
915
916
917
918
919
920
921
922
923
924
925
926
927
928
929
930
931
932
933
934
935
936
937
938
939
940
941
942
943
944
945
946
947
948
949
950
951
952
953
954
955
956
957
958
959
960
961
962
963
964
965
966
967
968
969
970
971
972
973
974
975
976
977
978
979
980
981
982
983
984
985
986
987
988
989
990
991
992
993
994
995
996
997
998
999
1000

Item Declaramos que el difunto fue cofradado en las cofradías de esta ciudad

de las entradas, y también contada y puntualada todo lo que le toca de los años

Item Declaramos que el difunto fue casado, y velado segun orden de nra. Señora S. Magda. con D. Juan S. radi

funto y durante no suprimex matrimon. no tubie non ni yo crearon ningun. heros y asi lo declaramos y. q. conste

Item asi mismo fue casado y velado segun orden de nra. Señora S. Madne y gl. con

Hernandez de Luxan asi mismo no tubie non, ni yo crearon ningun.

Item Declaramos que el difunto fue casado y velado segun orden

de nra. Señora S. Maria de la Concepcion y asi lo declaramos y. q. conste

... tanto a thomas, a ...
... a Blas y a ...
... de dho nro ...
... de dho ...
... ramos y a que conste

Item nos Comunito dho difunto que en su Conciencia no dexa
ninguna persona alguna por su voluntad de su Conciencia
sea la mem. pagada alguna persona de mandado de
tra sus bienes Valor de quatro y. ...
simple suam. y siendo de mayor cantidad que lo ...
que de manera que baste y se pague de sus bienes

Item Declaramos que asi mismo nos Comunito dho difunto
que por fin y muerte de dha Juana Gonz. su ...
esposa que por su voluntad heredero por no tener hijos
y entre otros bienes dexo mediana de casa cubierta de ...
Construccion, q. le corresponde de calle a calle que heredó
de Gregorio Gonzalez como consta de su dho testamen
to cura disponi. murieron, q. paxan en su poder

Item nos Comunito que entre las cosas de dho difunto
que se venden heredado dho mediana se paxan en
... una fue comprando la parte de ...
dha suprimida muger como fin de la ...
... de Bar. Gonz. ...
... como Con...

mento de escripturas de Hernan
des que nos remiten a Hernan
Hernandez a Vendo Vellido
ria de las nieves de q. Vbo y seg.
14. que consta a si mismo de escripturas de Hernan
15.6. porador de los derechos de las q. yentes de
fundo lindan al norte con la Calle real del Dean y al sur
con otra Calle real Constando lo demas por otras escrip-
turas q. por pertenecer a legitima. Lo da el asado de fun-
to las declaramos por subreñes q. se hallan con puertas
y Ventanas y algo a Vignadas y asi declaramos q. conite
tem por lo q. noi comunico dho dif. a si mismo decla-
ramos que la dha. D. Clara Hernandez su hija su seg. mu-
xer dif. al tpo q. muero le dexo a si mismo por su
heredero por no tener heredero legitimo a su dif. y
ni de sus dif. como consta de testam. q. a cargo,
so Cura de los muros y entrecabos bienes de
lance de la casa cubierto de testam. con puertas y
que son donde Vuro, muxio dho dif. con
que le corresponde de sus años y seg. de
de casa y lance de Vuro Vuro
en el qual edificio se seg. de otro lance
despues de aver contruido su testam.
Dha. D. Maria de Lara y ed.
dox de Vuro y and.

... y los dichos y otros...
... y para que conste a...
... el dicho difunto el dicho lance de casa que hered...
... de su casa de...
... Miguel Jusodha

... Declaramos por bienes de dicho. Una fragua de...
... con todo su recado de herramienta de quinque Ma...
...illos de naflas matos, to xno, y otros que constan...
... que son invent. de todos ellos curio tenen quenois ho...
... dho difunto q. q. constan en por el todos lo que le pertenec...
... y paraban en yo dex de mi la dha D. Maria de saia

... asi mismo Declaramos por otros bienes de sillaf...
... sentan y dos sillaf sin brazos = Un caño; tres...
... = Un caño de guarda de yaya quatro con serradura...
... y dos en ellas = Una pasquera con dose pas los grande...
... tres y datillos, dos tembladexas, dos cachaxos todo...
... = mas un paueillon de hierro de yodon, cu xna

... chon = mas dos escoyetas y Una carabina, Un ca...
... n de escoyeta = mas Una espada y dos espadines, Un...
... de espada = Un yate de estribos de metal y Un...
... de lo mismo y Unas estribas de g...
... el capitulo y equeno con tres latones = m...

... a m... = Una yaya mediana y...
... humano...
... amos por bienes quanto cano...

de bronce, dos hachas, un
sombrero de brevedad blanco

nos por bienes de dicho difunto

Item nos comunico dicho difunto

aquellas personas que constan por su libro

de su cargo donde constan las partidas y

dichos debitos remitiendo se adho libro, el qual se ten

ga por una de las clausulas deste testam. en cargando

los dichos herederos y albaceas, y de deluego

lo declaramos por bienes de dicho difunto

Item Declaramos por dichos bienes tres bestias mulla
res mansas de an la x

Item nos comunico dicho difunto q. a l' y o g. contra do

dho su tex. de matrimonio con mi go la dha D. Mariade

las dhas dha de dicho difunto de su y. por bienes conosi

dos su i. tan solam. los dichos tres tanes de las dhas hered

de su i. m. m. u. x. e. y el un lance de casa con el lance

el sitio vacio que heredo de dha su i. m. u. x. e. y con

el dhas se han mantenido; y lo adha dha

las dhas no traese a el ni qu. bienes mas al her

desciente de mi persona comun

cargo de su conciencia que to doctor de

Consejante de casa que se edifico en

brevedad de persona que en dha

por lo q. hace al de cargo de la
fuerza de lo declaramos

ana... y pagar este testam. con lo en el con
y el dho poder nombramos por albaceas
y rios am. el dho luy Fran. Ferrer y Juan Ladra

María de Sagar segun y como somos nombrados por nos
poder todos juntos y cada uno in solidum con el poder
Cultad que nos comunico y dio dho d. q. tal

presente con sus bienes este dho testam. y el dho
dho poder y pagar su de bido cumplim. nos dio y pro
el dho testam. de año y día de la pascua de

dho día y pone y cumplido y pagado en el remanente de
todos los bienes de dho difunto sus dnos y aca
declaramos que conforme el dho poder inserto en

el dho testam. el dho difunto instituyo por sus herederos
legitimos a los dnos y sus hijos suso mencionados

clausula antecedente y en su conformidad por
el presente corroboramos la dha institucion de herederos

segun forma de dho q. de bo lamos y anulamos otro
qualquiera testam. poderes y ratos y codicilos

antes de este y el dho poder. In cuy ab...
este dho testam. que no valgan ni hagan
nada. J. de... el dho testam. no solo este y el
q. valgan por...

Voluntad de dicho difunto
que se dispone por el cargo de
en cuyo testim. así lo otorgamos ante
Mendoza Ver. Feud. Regidor
de la Ciu. de la Assump. de la Laguna
dos dias del mes de Diciembre de mill. setecientos

y los otorgante que yo el dho. alc. ho. x. di. Por su
que de los q. Por sea que con los co. y sexifia que así lo otorg
que se hallaron pres. y lo fueron el cap. Fran. Saldivar,
Ramon de Alorta Ver. de esta dha. Ciu. y que firmaron

su nom. con migo P. o Cuyar. del of. de en despa-
chos de gou. Tenerey que el af. de del sellado = ten =
en = de = no vale = em = tamento = co = bi = entre V = cosa = catolica
todo vale =

[Handwritten signatures and names]
Antonio de Leon Granate

[Handwritten signature]